

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 16 de Julio de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1134548	INSCRIPCION DE SOLICITUD	RÑ 00183	26 DE FEBRERO DE 2026	58

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o herederos determinados e indeterminados del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA

En presente AVISO se publica el (16) día, del mes de julio del año 2026.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 16 de julio de 2026. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 24 de julio de 2026, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 24 de julio de 2026. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia
Teléfono (57) 311 561 4804
www.URT.gov.co Síguenos en: @URT



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00183 DE 26 DE FEBRERO DE 2026



"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00762 del 29 de agosto de 2023, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, nombró a MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ como directora de la Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesiono en el cargo el 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 0118 de 2023.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción en el Registro, presentada en vida por la señora

identificada con la cédula de ciudadanía No. [redacted] respecto al inmueble denominado "LA CORCORANZA", al interior del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 252-11705, asociado al número predial 528350001000000083509000000000, ubicado en la vereda Inguapi La Chiricana del municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, cuya área total georreferenciada corresponde a 0ha, 0396 m²; distinguida con el número interno ID 1134548.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 436 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁶, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁷, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"⁸ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁵ Sentencia T- 621 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁶ Sentencia C- 781 de 2012

⁷ Sentencia C- 330 de 2016

⁸ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4904, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Que de acuerdo con la situación fáctica expuesta por la señora _____ al igual que del material probatorio recaudado durante la etapa administrativa de la solicitud de inscripción del predio distinguido como "La Esperanza", al interior del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 252-11705, ubicado en la vereda Inguapi La Chiricana del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se destaca lo siguiente:

PRIMERO: Alrededor del año 2015, la señor _____ vinculó al fundo distinguido como "La Esperanza", al interior del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 252-11705, ubicado en la vereda Inguapi La Chiricana del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), en el marco de una compraventa celebrada con la señor _____ acto jurídico que no fue objeto de ningún tipo de protocolización.

SEGUNDO: El inmueble "La Esperanza" fue destinado por la señor _____ principalmente a su lugar de vivienda y de su núcleo familiar, para entonces conformado por su cónyuge _____ igual que fue reservado para el usufructo agrícola, con la siembra de productos de la región tales como plátano y árboles frutales.

TERCERO: En relación con el contexto de violencia en la zona de ubicación del predio solicitado, se desprende la palmaria incursión de agrupaciones armadas, inicialmente de las guerrillas de las FARC-EP, ELN y posteriormente de organizaciones paramilitares, seguidas de los grupos residuales y organizaciones criminales, considerando principalmente el posicionamiento estratégico de la región como corredor para el tráfico de drogas; en este orden, el periodo comprendido entre 2019 a 2023, fue determinado por una hegemonía de nuevos grupos posdesmovilizados, disidencias del paramilitarismo y de la guerrilla de las FARC-EP, organizaciones narcoparamilitares, así como el fortalecimiento del ELN en todo el sector, derivando en la disputa por el control territorial y las rutas de movilidad del narcotráfico, cuyos actores impusieron un régimen de sometimiento de la población, incrementando la ocurrencia de hechos victimizantes por la vía de las amenazas, el destierro, el homicidio selectivo, desaparición forzada, secuestro, delitos contra integridad sexual, reclutamiento forzado, confinamiento, restricciones a la movilidad, y desplazamientos masivos, contexto en el cual la población civil ha tenido que soportar, el asedio y persecución de todos los bandos en guerra, corolario de la radicalización de las acciones que cada grupo ha protagonizado contra el otro y sus supuestos colaboradores, dejando a las comunidades en el medio de las acciones militares, subversivas, paramilitares y criminales³.

CUARTO: Enmarcado en tal contexto y con la manifiesta incursión de las agrupaciones armadas en la zona de localización del fundo solicitado, la situación de violencia en la región se recrudeció y con ello la señor _____ y su núcleo familiar, fueron sujeto de recurrentes hostigamientos por parte de militantes de las diferentes organizaciones ilegales que confluían en el lugar, así como las acciones de violencia generalizada en el sector, destacando la presencia y control territorial de los armados, al igual que los hostigamientos, confinamiento, amenazas y el sometimiento de la población a sus exigencias.

³ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño). Tramo 3 - Microzona N°1362., Resolución de microzona RN N° 01539 del 10 de diciembre de 2020. Pasto, 6 de octubre de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 29 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 551 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetererras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

QUINTO: Entre el año 2023 y tras la incursión de agrupaciones ilegales en la región, la señora _____, habría sido sujeto de exacciones y exigencias de colaboración en insumos para alimentación por militantes de una de las organizaciones armadas en el sector, quienes asimismo habrían hostigado al núcleo familiar para requerir información y ante su negativa, fueron sujeto de amenazas en contra su vida, situación que desligó inicialmente la salida forzada de su hijo _____, seguidamente conminó el desplazamiento de los señores _____ para proteger su vida e integridad, llevando consigo únicamente algunas de sus pertenencias.

SEXTO: Tras su salida forzada de la zona, la señora _____ buscó refugio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), entre tanto el señor _____ se estableció en la vivienda de sus familiares en el centro urbano del municipio de Tumaco (Nariño), debiendo sobrellevar circunstancias dificultosas y precarias de vida en el lugar de arribo dada su condición de desplazamiento.

SÉPTIMO: Ulteriormente al desplazamiento forzado de la señora _____, núcleo familiar, el inmueble reclamado "La Esperanza" fue abandonado, circunstancia que a la postre desligó asimismo el menoscabo de su vivienda y la pérdida de sus cultivos en el predio, situación de abandono en la que el precitado fundo permaneció por alrededor de un año tras el cual la familia intentó retomar su usufructo considerando las precarias condiciones de vida que sobrellevaban tras su desplazamiento, más no retomaron a habitar nuevamente la heredad, permaneciendo residenciados en una zona rural cercana del municipio de Tumaco (Nariño).

OCTAVO: La señora _____ falleció el 07 de septiembre de 2025, según se colige del certificado de defunción como antecedente para el registro civil de defunción, expedido por la registraduría nacional del estado civil bajo número de referencia 25095720218995¹⁰.

NOVENO: El día 26 de mayo de 2025, la señora _____, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31982541, presentó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con el predio distinguido como "La Esperanza", sin información sobre identificación catastral o registral, ubicado en la vereda La Victoria del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño).

3. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO (NARIÑO) QUE DIERON LUGAR A LOS PRESUNTOS HECHOS DE VIOLENCIA PADECIDOS POR LOS SOLICITANTES Y QUE CONLLEVÓ A LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO CON EL PREDIO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1362 del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), Tramo 3, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

3.1. Configuración actual del conflicto armado en Tumaco (2017 – 2025)¹¹.

¹⁰ Documento anexo al informe de identificación de núcleo familiar para el ID 1134548.

¹¹ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), Tramo 3 - Microzona N°1362., Resolución de microzona RÑ N° 01539 del 10 de diciembre de 2.020. Pasto, 6 de octubre de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 661 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La firma del Acuerdo de Paz entre el gobierno colombiano y las FARC-EP en 2016 marcó un hito trascendental en la historia del conflicto armado en Colombia. Sin embargo, este acontecimiento también dio paso a una serie de transiciones y transformaciones en las dinámicas territoriales. La etapa posterior a la firma implicó múltiples desafíos relacionados con procesos de rearme y reorganización de actores armados, lo que tuvo un impacto directo sobre la población civil. La disputa por economías ilícitas, rutas estratégicas, corredores y territorios se convirtió en uno de los principales obstáculos para la consolidación de la paz y, al mismo tiempo, en un factor clave en la reconfiguración del conflicto armado en el país.

Claramente, con posterioridad a la firma y aplicación de acuerdos de paz es poco común que la totalidad de un grupo armado haga su transición a la legalidad, por el contrario, el "surgimiento de las disidencias, es precisamente, uno de los principales desafíos durante las fases de negociación e implementación de dichos acuerdos. Si bien no es el único factor de riesgo, tampoco se puede negar su capacidad para desestabilizar las condiciones de seguridad en ámbitos rurales y urbanos, dinamizar economías criminales e influir negativamente en la implementación de los acuerdos de paz"¹².

Si bien las disidencias pueden surgir en cualquier fase del conflicto, es durante las negociaciones de paz cuando tienen a aparecer con mayor frecuencia. En esos momentos se produce un punto de inflexión dentro de las organizaciones, enmarcado en diversos elementos y objetivos comunes como el carácter histórico, la desconfianza, el inconformismo o el rechazo, aspectos que incrementan el riesgo de fragmentación y nuevas formaciones¹³. Es entonces que, durante la reorganización, los factores económicos y criminales juegan un papel muy importante para la continuidad de estos grupos, no obstante, la persistencia de captar rentas ilícitas no representa un fin en sí mismo, sino que se convierte en un medio para garantizar el sostenimiento de sus estructuras y alcanzar objetivos de tipo político y militar que prolongan la confrontación armada¹⁴.

Durante el preagrupamiento, y mientras se dio la movilización a las zonas veredales y puntos transitorios, hubo integrantes de las FARC-EP que se separaron del proceso, así que las trayectorias que tomaron los excombatientes variaron, pues algunos decidieron continuar en armas, por lo que integraron estructuras disidentes; otros conformaron estructuras delincuenciales o se unieron a otras estructuras armadas¹⁵.

Como se ha mencionado a lo largo del DAC, en la costa pacífica existen grupos armados ilegales con intereses en la obtención de rentas ilícitas derivadas del narcotráfico, la minería, extorsiones, contrabando de combustibles y el uso de las rutas dadas por los corredores naturales de la subregión, para el transporte de elementos ilícitos; sumado a los actores ya presentes, se identificaron en la zona microfocalizada para el periodo señalado los siguientes grupos: los Contadores, las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), el Clan Pacífico, y grupos al servicio de narcotraficantes entramados con redes transnacionales del narcotráfico¹⁶. Tras la desmovilización de las FARC EP, las zonas que antes ocupaban se han convertido en centro de disputa por estos nuevos actores armados para fortalecer sus finanzas e imponer sus actividades político-militares, por ser lugares estratégicos que les permiten controlar los recursos del territorio y las salidas al mar¹⁷.

¹² Fundación Ideas para la Paz. Trayectorias y dinámicas territoriales de las disidencias de las FARC. Serie informes No. 30. Abril. 2018. 12. Recurso digital recuperado el 21 de septiembre 2023, del sitio web: http://ideasppz.org/media/webosita/FIP_Disidencias_Final.pdf

¹³ Fundación Ideas para la Paz. Trayectorias y dinámicas territoriales de las disidencias de las FARC. Serie informes No. 30. Abril. 2018. 17. Recurso digital recuperado el 21 de septiembre 2023, del sitio web: http://ideasppz.org/media/webosita/FIP_Disidencias_Final.pdf

¹⁴ Fundación Ideas para la Paz. Trayectorias y dinámicas territoriales de las disidencias de las FARC. Serie informes No. 30. Abril. 2018. 19. Recurso digital recuperado el 21 de septiembre 2023, del sitio web: http://ideasppz.org/media/webosita/FIP_Disidencias_Final.pdf

¹⁵ Fundación Ideas para la Paz. Trayectorias y dinámicas territoriales de las disidencias de las FARC. Serie informes No. 30. Abril. 2018. 22. Recurso digital recuperado el 21 de septiembre 2023, del sitio web: http://ideasppz.org/media/webosita/FIP_Disidencias_Final.pdf

¹⁶ Defensoría del Pueblo. Sistema de Alertas Tempranas SAT- Alerta Temprana No 080 - 18. 07 de noviembre del 2018.5

¹⁷ Defensoría del Pueblo. Sistema de Alertas Tempranas SAT- Alerta Temprana No 080 - 18. 07 de noviembre del 2018.5

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este nuevo escenario de violencia, más que nombres de estructuras narcotraficantes, salen a la luz nombres

observado que los grupos realizan alianzas y es común ver actores externos que trabajan para estos grupos a partir de la figura de testaferros. Toda esta dinámica dificulta la identificación y la autoría de hechos de violencia o aspectos por fuera de la legalidad.

En este contexto se identificó la fuerte influencia del grupo criminal Los Contadores, son un grupo criminal que tiene un origen mixto de grupos armados, pero que fundamentalmente toma su nombre de su fundador José (alias Contador), un narcotraficante que fue capturado en febrero de 2020 y que era considerado como el hombre más importante del narcotráfico en el Pacífico desde que las FARC EP se replegaron en medio del Proceso de Paz (alias Contador) fue el encargado de llevar las cuentas de la columna Daniel Aldana, de las extintas FARC EP, el frente Óliver Sinisterra de las disidencias y las Guerrillas Unidas del Pacífico²⁵.

Con la multiplicidad de actores en el territorio, la zona rural del municipio de Tumaco se convirtió en zona de disputa y control por parte de diversos miembros de grupos armados ilegales. Para el caso de Cristo Rey, la presencia se enmarcó en acciones como abusos, amenazas y restricciones a la movilidad, siendo el hecho que más marcó el temor en los habitantes de la zona el asesinato del señor Gonzalo, un líder barrial, a plena luz del día y frente a niños y adultos, impidiendo incluso que recibiera ayuda. Este hecho marcó un antes y un después, detonando el desplazamiento masivo de familias enteras que tuvieron que abandonar sus hogares para proteger la vida, así relatan el hecho los siguientes testimonios:

"Si hubo, no me acuerdo del nombre, ellos llegaron y ese pueblo quedó fantasma, ellos llegaron como en el 2017, mataron a un señor ahí en el barrio. (...), la persona que mató al finado Gonzalo me amenazó, porque me estaba molestando porque quería que tuviera algo con él, yo no quise y por eso tuve que salir en el 2017, ellos llegaron a tomarse el pueblo y nos tocó salir, yo me fui a Pasto, regresé hace como uno cuatro años".²⁶

"Me desplace el 20 de marzo de 2017, me fui para Tumaco, estuve como tres años y en el 2020 regrese. Salí por el conflicto porque no podíamos salir de las casas, uno vivía asustado, ellos pasaban por ahí, era muy horrible".²⁷

"Salí desplazada en julio del año 2017, sucede que el 18 de marzo de 2017, al señor Gonzalo que era un vecino lo matan en frente de la casa en horas de la tarde, llegan los implicados y nos amenazan a todos

²⁵ Infobae, Alias Contador, arcabucillo de las disidencias de las Farc y socio del cartel de Sinalea, será extraditado, 16 de agosto de 2023. Recurso digital recuperado el 02 de octubre de 2025 del sitio web: <https://www.infobae.com/america/colombia/2023/08/16/alias-contador-arcabucillo-de-las-disidencias-de-las-farc-y-socio-del-cartel-de-sinalea-sera-extraditado/>

²⁶ La Silla Vacía, Las Farc mataron a 'Deo Y', 16 de noviembre de 2016. Recurso digital recuperado el 02 de octubre de 2025 del sitio web: <https://www.lasillavacia.com/biblioteca/pacifico/las-farc-mataron-a-deo-y/>

²⁷ Infobae, Así cayó 'El Invisible', el narco que ocultaba una cuenta de \$8.500 millones en una casa de lujo en Cali, 14 de noviembre de 2020. Recurso digital recuperado el 02 de octubre de 2025 del sitio web: <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/11/14/asi-cayo-el-invisible-el-narco-que-ocultaba-una-cuenta-de-8500-millones-en-una-casa-de-lujo-en-cali/>

²⁸ El Tiempo, Una mujer facilitó la caída de 'Yombá', narco y homicida en Tumaco, 06 de mayo de 2020. Recurso digital recuperado el 02 de octubre de 2025 del sitio web: <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/asi-cayo-yomba-narco-de-tumaco-461920>

²⁹ Insight Crime, Walter Patricio Arzola, alias 'Guacho', 18 de enero de 2019. Recurso digital recuperado el 02 de octubre de 2025 del sitio web: <https://insightcrime.org/noticias/crimen-organizado-colombia/walter-patricio-arzola-alias-guacho/>

³⁰ Infobae, Cae Alias Camilo 40, cabecilla de las disidencias de las Farc señalado de cometer la masacre de Santanero, 04 de septiembre de 2021. Recurso digital recuperado el 02 de octubre de 2025 del sitio web: <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/09/04/cae-alias-camilo-40-cabecilla-de-las-disidencias-de-las-farc-pensado-de-cometer-la-masacre-de-santanero/>

³¹ El Tiempo, A 'Mario Lata' lo asesinaron por robarle \$ 5 mil millones y cocaína, 16 de mayo de 2020. Recurso digital recuperado el 02 de octubre de 2025 del sitio web: <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/narcotrafico-en-tumaco-fue-asesinado-mario-lata-por-robarle-una-tonelada-de-cocaína-496618>

³² El Espectador, La historia de los 'Contadores', uno de los grupos que maneja el narcotráfico en Nariño, 18 de agosto del 2020. Recurso digital recuperado el 21 de septiembre 2025, del sitio web: <https://www.elspectador.com/justicia/la-historia-de-los-contadores-uno-de-los-grupos-que-maneja-el-narcotrafico-en-nariño-articulo/>

³³ Unidad de Restitución de Tierras, Entrevista de ampliación de solicitud ID 1134301, Tumaco, 28 de mayo de 2025

³⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Entrevista de ampliación de solicitud ID 1134301, Tumaco, 28 de mayo de 2025

RT-RG-MO-05

V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-55, Sector Centro – Teléfonos (57) 314 436 4902-320 305 9749 – 311 581 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los vecinos, varios de mis amigos no podían salir de la casa, la gente armada estaba por el sector a mi papá le quitaron la moto, de ahí. Un hombre de estos grupos se enamoró de mí, se metía a la casa sin permiso, me moroseaba, mi papa del miedo que me hicieran algo a mí, decidió mandarme al Huila, entonces cogí un carro de transporte de Tumaco a Pasto, de ahí a Putumayo y al Huila, llegué donde mi mamá, yo me fui en julio de 2017 y regresé en diciembre"²⁸

"En el año 2017 me fui por la violencia porque al señor GONZALO los grupos armados creo que eran paramilitares y le dispararon delante de todos, y no dejaron que lo ayudemos, murió delante de todos los niños, después siguieron presionando a la gente a pedir cosas, a mí me dio mucho miedo y por evitar decidí desplazarme con la esposa y mi hija nos tocó irnos, fui para los llanos en Casanare donde unos amigos para trabajar en palmeras, allá estuve cerca de 3 años, para el 2020 decidí volver a Cristo Rey a mi predio"²⁹

"Lo que se sabe de ese grupo armado que estaba en Cristo Rey es que era un grupo que venía huyendo de Tumaco del barrio 11 de noviembre, supuestamente otro grupo los había sacado de allá, entonces llegaron a Cristo Rey y encontraron mujeres, casa, comida entonces se quedaron y se apoderaron del control del barrio. (...). En ese tiempo yo estaba haciendo planeación de mi trabajo, yo trabajaba como madre comunitaria, siempre me hacía en la parte de afuera de mi casa, entonces llegó uno de ellos y me pidió la llave de la moto de mi sobrino, yo le dije que no porque la moto era de mi sobrino, entonces me alterco y me sacó la pistola y me amenazó, los vecinos vieron eso y se metieron, llegaron otros de ellos y se llevaron la moto de mi sobrino, luego en horas de la noche devolvieron la moto. Esta gente estuvo pocos meses, pero fue suficiente para hacer y deshacer. Luego de un par de meses, nos sacaron a todo el mundo a la cancha de Cristo Rey, yo no quería salir porque estaba operada me habían hecho una estereotomía y no podía salir, sacaron a la gente y la amenazaron para que no llamen a la policía porque supuestamente gente del barrio ya estaba informando a la ley, entonces esa gente mató a Gonzalo que era un líder del barrio, le pegaron unos tiros y lo dejaron agonizando durante horas hasta morir, porque estos pillos no dejaron que nadie lo socorriera. Este hecho ocasionó el desplazamiento de muchas familias, nosotros también salimos desplazados hacia Tumaco, llegamos a la ciudadela a una casa que nos arrendaron, permanecemos por tres meses, estuvimos rodando por varias partes hasta el año 2020 que decidimos volver a Cristo Rey hasta el día de hoy que estamos en nuestra casa junto a mi esposo"³⁰

"En el año 2017 me fui por la violencia PORQUE LOS MALOS mataron al señor GONZALO, a mí me dio mucho miedo sola ahí con mis dos hijos nos tocó irnos, fui para Tumaco donde una nieta EMILSEN estuve 2 meses, ya pasó el susto volví a Cristo Rey a mi predio"³¹

Acorde a lo identificado en fuentes secundarias consultadas, en las declaraciones de los solicitantes de restitución, también se identificaron actores que incidieron en el abandono de predios debido a las amenazas, extorsiones, homicidios, entre otros hechos de violencia cometidos en la zona microfocalizada:

"Salí desplazado el 23 de febrero de 2017 (...) por amenazas, porque ese man que me vendió la finca en Llorente dijo que fue hablar por allá con un comandante de la guerrilla. Que le desocupara en tres días, luego volvió el mismo día y me dio 3 horas para irme. Eso fue casi que inmediatamente. Ese día fue con otro personaje, ambos iban armados, se les veía en la cintura el arma. Yo estoy seguro que son guerrilleros, le compran y le venden coca a la guerrilla (...) Las Farc. Ellos ese día se identificaron como disidentes alias El Pollo, es el que vivía en la casa de este personaje que tiene la finca ahora, él se desmovilizó. Alias el Guacho fue el que heredó esa ruta del pacífico, por decirlo así: Llorente, La Guayacana, ese man es el que manda ahí (...) cada día mataban gente. Cuando yo llegaba aparecían dos o tres muertos en la carretera. Cuando yo llegué, hubo unos hombres que iban en una camioneta, iba en la variante a la playa, sonaron disparos, cuando se vio fue la camioneta con los cuerpos doblados, los tiraron por allá abajo"³²

²⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de solicitud ID 1134317, Tumaco, 28 de mayo de 2025.

²⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de solicitud ID 1134359, Tumaco, 29 de mayo de 2025.

³⁰ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de solicitud ID 1134377, Tumaco, 29 de mayo de 2025.

³¹ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de solicitud ID 1134382, Tumaco, 29 de mayo de 2025.

³² Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 1037428, 9 de octubre 2017.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los hechos documentados y los testimonios analizados evidencian que la presencia y el accionar de distintos grupos armados ilegales en la zona rural de Tumaco generaron un clima de miedo y vulnerabilidad, expresado en amenazas, abusos, restricciones a la movilidad y homicidios selectivos. Estas acciones derivaron en desplazamientos forzados que configuraron un patrón de violencia responsable del abandono masivo de predios y del desarraigo de numerosas familias.

Adicionalmente, en este mismo marco de afectaciones, resulta pertinente destacar los eventos relacionados con el uso de minas antipersonales y artefactos explosivos en Tumaco, los cuales intensificaron las condiciones de riesgo para la población. La Gráfica 9 presenta el número de eventos asociados con minas antipersonales y artefactos explosivos en Tumaco entre 2017 y 2024. Este fenómeno constituye una de las expresiones más graves y recurrentes del conflicto armado en el municipio, debido a sus impactos directos sobre la vida, la integridad y la seguridad de la población civil, así como sobre la movilidad y las dinámicas comunitarias en el territorio.

(...)

El registro de eventos relacionados con minas antipersonales de la gráfica 9 muestra una tendencia fluctuante entre 2017 y 2024. El año 2017 aparece como el más crítico, con 27 casos reportados, cifra que supera ampliamente los demás periodos y evidencia un contexto de alta intensidad del conflicto en ese momento. Posteriormente, se observa una reducción progresiva entre 2018, 14 casos y 2019, 7 casos, aunque en 2020 se presenta un repunte con 15 casos, lo que refleja la persistencia de dinámicas violentas pese a los descensos previos. A partir de 2021, los registros tienden a la baja con apenas 3 casos, pero el comportamiento vuelve a mostrar incrementos graduales en los últimos años: 6 en 2022, 7 en 2023 y 11 en 2024.

Con respecto a los hechos ocurridos en el año 2018 y 2019, la presencia y confrontación de distintos grupos armados, entre ellos Los Rastrojos, Las disidencias de las FARC, Águilas Negras y Los Urabeños generaron un clima de miedo y persecución marcado claramente por extorsiones, asesinatos, intentos de reclutamiento forzado y ataques directos a la población civil. Además de ello, testimonios señalan como los armados exigían pagos a campesinos y cultivadores de coca, situación que conllevó al abandono forzado de los predios, perdiendo el vínculo, uso, goce y disfrute de los mismos:

"(...) allá había presencia de grupos, esa zona era controlada por Los Rastrojos y las Farc, cuando me desplazaron había uno que le decían comandante Miller, otro que era el Puma y ahora alias Guacho. Al principio yo estaba cultivando coca y llegaban los hombres armados de Los Rastrojos a pedirme dinero, cada tres meses me pedían plata de lo que se había recogido de la coca, si yo ganaba dos millones, me pedían un millón, después de muchos años que yo estuve dándoles dinero, yo decidí no darles más (...) entonces ahí ya cogieron y me amedrentaron, se me metieron a la casa, me hicieron unos disparos y me dijeron que no entrara más a la finca y que si yo volvía me mataban, se me comieron unas gallinas y un puerco, me quemaron la casa, entonces en agosto de 2018 yo decidí salir y me fui de una vez para Tumaco"³².

"El grupo de alias El Guacho querían que todos los jóvenes del pueblo se metieran a trabajar con ellos y los que no aceptaban tenían que irse del pueblo o los mataban. Mi hijo (...) no quiso irse a trabajar con ellos y tampoco se fue del pueblo, él les dijo que a él nadie lo obligaba a trabajar con gente que no quería. A raíz de eso, el 5 de enero de 2018 me lo mandaron a matar, le pegaron 3 tiros y gracias a Dios no falleció, eso fue en Candelilla, él venía de trabajar, se bajó de la volqueta cuando de repente le dieron por la espalda. Quién atentó contra la vida de mi hijo lo apodaban con el alias El Tigre y ya falleció. (...) estando en mi casa esa gente (sic) iba a preguntarme que donde tenía a mi hijo, que debía decirles donde estaba, pero yo no les di información, primero me mataban a mí. Un día un conocido que hacía parte de ese grupo me llamó y me dijo (...) váyase de esa casa porque la orden es que le vamos a meter una bomba para terminar con todos, yo les dije que no iba a salir de mi casa, que a mí me enterraban ahí. Yo me sentía medio segura

³² Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID: 1054119-6 de noviembre 2018.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2026

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-55, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en Candelilla porque ahí estaba el ejército, eso fue hasta que le metieron una bomba al ejército en el mismo mes de marzo del año 2018. Cuando sucedió lo del ejército yo decidí sacar a mi familia, pero yo no iba a salir, mis hijas me dijeron que nos mataban a todos o salíamos todos, ahí fue cuando yo tuve que huir a Tumaco (...) todo eso sucedió en el mes de marzo de 2018³⁴.

"(...) siempre estuvieron Los Rastrojos, Águilas Negras, FARC, Los Urabeños, la disidencia de Guacho, alias "Barrera" quien es el hermano de Mario Lata, quien era el comandante de los Rastrojos. Ellos viven del narcotráfico y extorsiones (...) El 26 de noviembre de 2018 intenté entrar al predio, pero al llegar a la carretera la gente del caserio que me identifica o reconocía de la zona, me dijeron claramente que lo mejor era que no subiera al predio, dado que está en dicha zona alias "Barrera", quien es quien comanda ahorita dicha zona"³⁵.

"Si, paramilitares ellos llegaron como desde el 2005, permanecían allá. (...), Tengo dos desplazamientos el primero (...), fue por amenazas salí a Cali, estuve allá entre cuatro o cinco años y retomé y en el 2018 me desplazé porque asesinaron a mi compañero a él lo amenazaron querían que trabajara forzosamente, querían que se fuera para el grupo y él no quería, lo empezaron a utilizar para que hiciera mandados y entonces él se les reveló y por eso lo mataron, salimos para Cali y solo me demoré tres años, luego retome"³⁶.

"En la zona había presencia de la disidencia de las Farc, toda mi vida he evidenciado la presencia de estos grupos por la zona. Nosotros habíamos aguantado (sic) las extorsiones, el secuestro, pero con la muerte de mi hijo (...) que fue ocasionada por los grupos de las Farc, ya decidimos el 06 de agosto del año 2019, abandonar el predio"³⁷.

Para comprender mejor la participación de organizaciones ilegales como las disidencias de las FARC EP o los Rastrojos en el negocio del narcotráfico constituyó el fundamento central de su disputa, la organización *Insight Crime*³⁸ y el medio ecuatoriano *Plan V*³⁹, adelantaron investigaciones, basadas en fuentes colombianas y ecuatorianas, para conocer el detalle de las operaciones del narcotráfico coordinadas desde el pacífico colombiano en conexión con nodos ecuatorianos y con destino a países de centro y norteamérica. Estas investigaciones dan cuenta de una intrincada red de actores de distinta naturaleza que en su momento incluyeron a organizaciones criminales como la guerrilla de las Farc EP o los Rastrojos, miembros de fuerzas militares y de la institucionalidad de los países mencionados, además de otros actores de menor notoriedad como lancheros, guardas de seguridad y trabajadores portuarios, en función de generar todas las acciones necesarias para abastecer el mercado de drogas de norteamérica, que moviliza anualmente un aproximado de mil toneladas de cocaína al año⁴⁰.

En el caso de Tumaco, para este periodo de tiempo se presentó el desplazamiento masivo más grande ocurrido en el año y que tuvo lugar en enero de 2020, donde se registraron 3.040 personas desplazadas de la comunidad de Río Chagüi; por su parte, el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo emitió la alerta temprana 001 de 2020 que expuso el inminente riesgo de vulneraciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi, zona rural de Tumaco, donde la comunidad se ha visto afectada por presencia de minas antipersona, homicidios, enfrentamientos

³⁴ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 1044261. 16 de abril de 2018.

³⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 1056343. 21 de enero de 2019.

³⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de solicitud ID 1134371. Tumaco, 29 de mayo de 2025.

³⁷ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. ID 1065829. 12 de diciembre de 2019.

³⁸ *Insight Crime*. En las sombras: cocaína, crimen y corrupción en el Ecuador. 31 de octubre de 2019. Recurso digital recuperado el 25 de septiembre 2025, del sitio web: <https://insightcrime.org/investigaciones/cocaína-comercio-corrupción-ecuador/>

³⁹ Plan V. El lanchero de Manta que amasó usd 200 millones en el crimen. 16 de abril de 2018. Recurso digital recuperado el 25 de septiembre 2025, del sitio web: <https://www.planv.com.ec/historias/policia/el-lanchero-manta-que-amasa-usd-200-millones-el-crimen>

⁴⁰ Plan V. El lanchero de Manta que amasó usd 200 millones en el crimen. 16 de abril de 2018. Recurso digital recuperado el 25 de septiembre 2025, del sitio web: <https://www.planv.com.ec/historias/policia/el-lanchero-manta-que-amasa-usd-200-millones-el-crimen>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

entre GAO, amenazas y restricciones a la movilidad de aproximadamente 900 personas el 11 de marzo de 2020, que posteriormente se logra mitigar con el acceso de la Fuerza Pública⁴¹.

En referencia a este contexto, el diario *El Espectador* publicó una nota que describe la difícil situación de orden público en Tumaco por los enfrentamientos entre grupos armados, que ya dejan a cerca de 4.000 personas desplazadas de la zona rural del municipio. Así mismo, *El Espectador* mencionó la captura de cuatro líderes del crimen organizado entre ellos (alias Mil Amores), presunto miembro del quien estuvo encargado de coordinar la logística, los equipos y el transporte para la producción, almacenamiento y procesamiento de cocaína. Durante los operativos de la Fiscalía y el Ejército también fue capturado (alias Maestro), propietario de una bodega donde se fabricaban semisumergibles para el transporte de la droga, la cual terminaba en Centro América, para luego ser llevada a los Estados Unidos, encargado del reclutamiento de tripulantes para los semisumergibles y lanchas rápidas usadas para el envío de la cocaína, así como de la realización de reuniones en Cali con emisarios de los carteles internacionales del narcotráfico⁴².

(...)

El periodo comprendido entre 2006 y 2016 estuvo marcado por una compleja reconfiguración del conflicto armado y del control territorial. A pesar de la desmovilización de las AUC en 2005 y de los avances iniciales en materia de seguridad, la persistencia de estructuras paramilitares, el rearme de antiguos combatientes y la aparición de grupos como Los Rastrojos y las Águilas Negras generaron un nuevo ciclo de violencia. Este escenario coincidió con la presencia activa de las FARC-EP, así como con la emergencia de disidencias tras la firma del Acuerdo de Paz de 2016, lo que intensificó la disputa por corredores estratégicos y economías ilícitas, en especial el narcotráfico.

La cifra de 321 solicitudes de restitución de tierras (46,05% del total municipal) durante este lapso, evidencia la magnitud del despojo y el abandono forzado. Las comunidades rurales fueron víctimas de amenazas, asesinatos selectivos, masacres, desplazamientos masivos, extorsiones y la imposición de cultivos ilícitos en sus predios. Esta violencia no solo implicó pérdida del vínculo con la tierra, sino también un debilitamiento profundo del tejido social: líderes comunitarios, organizaciones de base y defensores de Derechos Humanos fueron objeto de ataques sistemáticos que fracturaron la cohesión comunitaria y restringieron los canales de participación ciudadana.

A nivel territorial, los cultivos de coca se consolidaron como el principal motor de la economía ilegal, alcanzando en 2016 su máxima expansión histórica en el municipio con más de 23.000 hectáreas sembradas. Esta dinámica profundizó la presión sobre la tierra, incentivó la usurpación de predios y agudizó los conflictos entre comunidades afrodescendientes, campesinas e indígenas. Tumaco vivió durante esta década una agudización del conflicto caracterizada por la coexistencia y disputa de múltiples actores armados, la instrumentalización de la población civil como mecanismo de control y una violencia persistente que transformó radicalmente las formas de habitar el territorio. Este periodo se configura como el de mayor incidencia de abandono y presunto despojo de tierras en la zona microfocalizada.

El periodo posterior a la firma del Acuerdo de Paz en 2016, (2017 a 2025), no significó para Tumaco el fin de la violencia, sino la transformación de sus dinámicas. A la fecha, se registran 248 solicitudes de restitución de tierras (35,05% del total municipal), lo que refleja el impacto directo de las disputas armadas y de las economías ilícitas sobre la población rural y sus medios de vida. La salida de las FARC-EP abrió el espacio a la

⁴¹ OCHA, ELC Y GTP, Informe de situación No 01. (27/08/2020). Recurso digital recuperado el 21 de septiembre 2022, del sitio web: <https://www.unocha.org/publications/report/colombia/colombia-impacto-humanitario-en-nari-0-informe-de-situacion-no-01-27082020>

⁴² El Espectador, Capturan a tres líderes del Frente Oliver Sistema que eran pedidos por EE.UU. 20 de enero de 2020. Recurso digital recuperado el 21 de septiembre 2025, del sitio web: <https://www.elsempeador.com/colombia/sab-capturan-a-tres-lideres-del-frente-oliver-sistema-que-eran-pedidos-por-eeuu-articulo-902645/>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320-306 9749 - 311 661 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reorganización de actores ilegales y al surgimiento de nuevas estructuras como Los Contadores, el Frente Oliver Sinisterra y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, que encontraron en Tumaco un territorio estratégico por su ubicación fronteriza, sus corredores de movilidad y la persistencia de los cultivos ilícitos.

La multiplicidad de grupos armados, sumada a las redes criminales transnacionales del narcotráfico, intensificó la disputa territorial y el control social, reproduciendo fenómenos como amenazas, asesinatos selectivos, confinamientos y desplazamientos masivos. Eventos como el asesinato de líderes sociales, el desplazamiento de más de 3.000 personas en 2020 la masacre de 2021 y las emergencias humanitarias recurrentes en veredas como Pindales y sectores del Alto Mira y Frontera, muestran la continuidad del desarraigo y la victimización. A esto se suma la instalación de minas antipersonales y el uso de artefactos explosivos como mecanismos de control, generando riesgos permanentes para las comunidades.

En este contexto, Tumaco se mantiene como un epicentro del conflicto armado en Colombia, donde la combinación de factores geográficos, económicos y sociales ha convertido al territorio en un espacio de alta disputa y vulnerabilidad. El proceso de restitución de tierras enfrenta, por tanto, enormes desafíos, no solo por la magnitud de las solicitudes, sino también por las condiciones actuales de seguridad que dificultan el retorno y el restablecimiento de derechos de las comunidades afectadas.

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se concluye que en la zona de localización del predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 2019 a 2023.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

A través de la Resolución N° RN 01539 de 10 de diciembre de 2020, se resolvió la microfocalización de un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado sector ubicado en el Municipio de San Andrés de Tumaco, Departamento de Nariño, con el fin de implementar la inscripción de predios solicitados en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Posteriormente se surtió el análisis previo de la solicitud, ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer i) las condiciones de procedibilidad para el registro; ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

A su vez, se estableció el enfoque diferencial y orden de prelación en las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por medio de Resolución N° RN 00917 del 28 de julio de 2025.

Seguidamente, mediante acto administrativo N° RN 00955 de 5 de agosto de 2025, se resolvió iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señor. en relación con el fundo distinguido como "La Esperanza", sin información sobre identificación catastral o registral, ubicado en la vereda La Victoria del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño); y asimismo se ordenó la práctica de los medios de prueba que se consideren necesarios, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto

RT-RG-MD-06
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-55, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4604, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016⁴³, con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, a efectos de decidir de fondo la reclamación atendiendo a las facultades de la Unidad establecidas en la precitada Ley y sus Decretos reglamentarios.

El día 03 de octubre de 2025, se procedió a comunicar el inicio de estudio formal de la mentada solicitud, en el predio reclamado, acorde a lo establecido en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

A continuación, el día 03 de octubre de 2025, el equipo catastral de la Dirección Territorial realizó la diligencia de georreferenciación en campo del inmueble distinguido como "La Esperanza", ubicado en la vereda Inguapi La Chiricana del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), en el marco de lo ordenado en el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente precitada, por medio de acto N° RÑ 00955 de 5 de agosto de 2025, que en su parte resolutive dispuso, entre otros, requerir al equipo catastral, la realización de procesos de identificación catastral y predial sobre el mentado predio, en aras de obtener su plena identificación e individualización de conformidad con lo exigido por el inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el ingreso al predio de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Considerando lo expuesto, y una vez efectuada la georreferenciación⁴⁴ en campo del inmueble reclamado, en aras de obtener su plena identificación e individualización de conformidad con lo exigido en el inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011⁴⁵, se concluyó que área reclamada distinguida como "La Esperanza", recae al interior del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 252-11705, ubicado en la vereda Inguapi La Chiricana del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), con un área total georreferenciada de 0ha, 0396 m².

En efecto, se dispuso ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Tumaco (Nariño), la inscripción de la medida de protección jurídica de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4 artículo 2.15.1.4.1., numeral 2 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016⁴⁶, sobre el inmueble reclamado distinguido como "La Esperanza", al interior del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 252-11705, cuyo requerimiento fue remitido por medio de oficio bajo el radicado interno N° 202621400051051 de 02 de febrero de 2026 a la mentada oficina de Registro.

⁴³ "ARTÍCULO 2.15.1.4.3. Pruebas. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrá decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo.

⁴⁴ Protocolo para Informe Técnico de Georreferenciación al SRTDAF - RT-RG-PT-05

⁴⁵ "ARTÍCULO 76. REGISTRO DE TIERRAS PRESUNTAMENTE DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE. Créase el "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" como instrumento para la restitución de tierras a que se refiere esta ley. En el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se inscribirán también las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación, así como el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. (subrayado fuera de texto)

⁴⁶ "[...] Para los efectos del inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se expedirá el acto administrativo que determina el inicio formal del estudio de la solicitud con base en el análisis previo, el cual contendrá:

"[...] 1. Motivación. El acto administrativo se sustentará en razones de hecho y de derecho, así como en aquellas circunstancias que fundamenten la iniciación formal del estudio.

2. Medida de protección del predio. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará la inscripción de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011. El Registrador de Instrumentos Públicos confirmará la inscripción de la medida en el folio en un plazo máximo de cinco (5) días. En este mismo término el registrador enviará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de la Restitución de Tierras Despojadas copia del folio de matrícula inmobiliaria que da cuenta de la inscripción de la medida [...]"

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9748 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

Que de conformidad con lo expuesto, el día **03 de octubre de 2025**, se surtió en el predio objeto de solicitud, la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, encontrando en el fundo: "(...) En el momento de la visita se encontró un predio con una casa donde actualmente solo vive el señor José Centeno, esposo de la fallecida solicitante. En la parte de atrás hay un lote donde se observan algunas plantas de plátano y algunos árboles frutales. Por la parte de enfrente colinda con la vía que de Tumaco se dirige a pasto, la cual es el principal acceso al predio. (...) De uso habitacional; Una casa de 1 piso en material, fachada repollada y pintada, piso en baldosa, puertas y ventanas en vidrio y aluminio, cubierta en teja de eternit. La casa se encuentra en estado medio de conservación"⁴⁷.

Asimismo, en el marco de la diligencia, se evidenció que el señor (q.e.p.d.), cónyuge de la fallecida solicitant (q.e.p.d.), era quien para entonces ocupaba el predio, destinándolo a su lugar de vivienda, empero por motivos de su enfermedad, el oficio de comunicación fue entregado a su hijo en su nombre y representación, y adicionalmente este fue fijado en los puntos visibles de acceso al predio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 440 de 2016⁴⁸, informando a las personas que puedan tener interés, que

⁴⁷ Informe de comunicación en el predio, elaborado para el ID 1134548, de 03 de octubre de 2025.

⁴⁸ Informe de comunicación en el predio elaborado para el ID 1134548, de 03 de octubre de 2025.

⁴⁹ ARTÍCULO 2.15.1.4.1. numeral 5: "Comunicación del acto que acomete el estudio del caso. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunicará el acto que determina el inicio del estudio al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso, cuando se llegare al predio y no se encontrare persona alguna con la que se puede efectuar la comunicación, se fijará la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio."

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804. Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

contaban con el término de diez (10) días para acudir a la Unidad y allegar la información que demuestre su vinculación con dicho fundo; en el mentado oficio fue relacionado lo siguiente: i) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción de ese predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ii) la oportunidad de presentar pruebas documentales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haya surtido la comunicación, que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de buena fe sobre el predio, conforme a la ley y iii) las órdenes de ingreso al predio por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a fin de que el propietario, poseedor u ocupante actual de predio comparezca al trámite.

Que dentro del término preceptuado en el literal b del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, en virtud de la comunicación de inicio de estudio formal efectuada el día **03 de octubre de 2025**, no se presentó intervención de terceros en el caso *sub examine*.

6. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Que el día **03 de septiembre de 2025**, se surtió en el predio objeto de solicitud, la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, sin que se identificaran terceros u ocupantes secundarios en el área comunicada, al igual que no se presentó intervención de terceros en el caso *sub examine*, en virtud y con posterioridad a la diligencia de comunicación efectuada.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la solicitante.

- i Copia de cédula de ciudadanía N° _____, correspondiente a _____.

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- i Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111606251002 de 16 de junio de 2025.
- ii Diligencia de declaración presentada por la señor(a) _____, de 26 de mayo de 2025.
- iii Acta de localización predial del inmueble distinguido como "La Esperanza", sin información sobre identificación catastral o registral, ubicado en la vereda La Victoria del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), elaborada por el área catastral de la Unidad.
- iv Copia de consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- v Copia de consulta en trámites y servicios en línea del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- vi Respuesta a requerimiento de información en oficio de 11 de septiembre de 2025, suscrito por la Gerencia de PQRS del Fondo Nacional del Ahorro.
- vii Respuesta a requerimiento de información en oficio de 05 de septiembre de 2025, suscrito por la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario.
- viii Respuesta a solicitud de información allegada en oficio N° RS20250911182106 de 11 de septiembre de 2025, suscrito por la Coordinación del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia del Ministerio de Defensa Nacional⁵⁰.

⁵⁰ ID Documental SRTDAF: 6457597

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ix Respuesta a requerimiento de información en oficio N° 20560-03-0001-01106 de 15 de septiembre de 2025, suscrito por el Grupo de Vinculación a Procesos Penales de la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación⁵¹.
- x Respuesta a requerimiento de información en oficio N° 20250473003 de 04 de octubre de 2025, suscrito por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Seccional de Investigación Criminal MEPAS de la Policía Nacional⁵².
- xi Respuesta a solicitud de información en oficio N° 202502024958 de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la Oficina de Atención a Víctimas de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP⁵³.
- xii Respuesta a solicitud de información en oficio N° 20250090110751 de 24 de septiembre de 2025, suscrito por la Fiscalía II Adscrita al Despecho 41 Delegada ante el Tribunal Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación⁵⁴.
- xiii Respuesta a requerimiento de información en oficio N° 202542001502721 de 17 de septiembre de 2025, suscrito por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras.
- xiv Respuesta a requerimiento de información en oficio N° 20259460054271 de 21 de octubre de 2025, suscrito por la Fiscalía 188 Seccional de Apoyo despacho 29 Grupo Subversión de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.
- xv Informe de comunicación en el predio, del inmueble distinguido como "La Esperanza", ubicado en la vereda Inguapi La Chiricana del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), elaborado por el Área Catastral de la Unidad.
- xvi Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo del inmueble distinguido como "La Esperanza", ubicado en la vereda Inguapi La Chiricana del municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, cuya área total georreferenciada corresponde a 0ha, 0396 m², elaborado por el área catastral de la Unidad.
- xvii Informe Técnico Predial del inmueble denominado "La Esperanza", al interior del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 252-11705, asociado al número predial 528350001000000083509000000000, ubicado en la vereda Inguapi La Chiricana del municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, cuya área total georreferenciada corresponde a 0ha, 0396 m²; elaborado por el área catastral de la Unidad; y anexos al informe.
- xviii Diligencia de declaración presentada por la señora Ilda María Segura en declaración contenida en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111606251002 de 16 de junio de 2025.
- xix Diligencia de declaración presentada por el señor Kevin Stiven Centeno Segura, de 15 de octubre de 2025.
- xx Diligencia de declaración testimonial presentada por el señor _____ de 16 de octubre de 2025.
- xxi Copia de consulta en el Registro Único de Víctimas-RUV, administrado por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondiente a la señora Ilda María Segura.
- xxii Copia de consulta en el Sistema de información de víctimas -SIRAV, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, correspondiente a la señora Ilda María Segura.
- xxiii Informe de identificación de núcleo familiar para el ID 1134548, elaborado por el área social de la Unidad.
- xxiv Documento de Análisis de Contexto del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), Tramo 3 - Microzona N° 1362, Resolución de microzona RÑ N° 01539 del 10 de diciembre de 2.020. Pasto, 6 de octubre de 2025.

⁵¹ ID Documental SRTDAF: 6429260

⁵² ID Documental SRTDAF: 6476240

⁵³ ID Documental SRTDAF: 6449155

⁵⁴ ID Documental SRTDAF: 6449095

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-55, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el cual establece que *"El solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo"*, esta Dirección Territorial mediante **estado de 20 de febrero de 2026**, comunicó al señor [redacted] en nombre propio y de sus representados en el trámite bajo estudio, sobre la oportunidad de correrle traslado de las pruebas recabadas por la Unidad en el curso del procedimiento administrativo e incorporadas en el expediente de la solicitud, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones o en las sedes de la Entidad, dentro del término de tres días hábiles; en este orden, en el marco del precitado plazo el señor Centeno Segura no presentó intervención alguna al respecto, cuya constancia obra en el dossier administrativo.

9. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: *"1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."*

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

9.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE LOS TITULARES DE LA SOLICITUD CON EL PREDIO RECLAMADO.

El artículo 75 de la Ley 1448 del 2011 establece que: *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo"*; por su parte la Corte Constitucional realizó un estudio a la disposición y concluyó que es compatible con la Constitución.

Previo a analizar la calidad jurídica que ostenta el/la reclamante respecto del inmueble objeto de solicitud, conviene establecer la naturaleza jurídica del mismo. Para tal efecto, resulta importante remitimos a lo establecido por la Ley 160 de 1994, aplicable al caso de marras, norma que en su artículo 48 preceptúa:

Artículo 48: "(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-55, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."

La Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se puede acreditar a través de dos vías: la primera de ellas hace referencia al título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir, a través de la resolución de adjudicación expedida por la autoridad competente para ello (INCORA, INCODER o ANT), siempre que dicho título se encuentra debidamente registrado y así consta en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, por lo que no hay duda alguna sobre la naturaleza privada del inmueble, en tanto el acto administrativo de adjudicación y su debido registro la acreditan de manera explícita.

La segunda forma contemplada por las normas en mención para acreditar el dominio privado, es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta la ley aplicable al caso, lo cual dependerá de las condiciones ambientales del predio.

En tal sentido, los títulos con los que se pretenda acreditar la naturaleza privada de un inmueble, deben encontrarse inscritos, al igual que deben ser anteriores a la expedición de la ley según aplique a efectos del término para la prescripción extraordinaria, asimismo se colige que los títulos registrados deben acreditar traslado o transferencia del derecho dominio, donde consten tradiciones de dominio de acuerdo con lo previsto en el artículo 745⁶⁶ del Código Civil Colombiano.

Precisado lo que antecede, y en lo atinente a la naturaleza jurídica del predio objeto de la reclamación, es menester indicar que de acuerdo con el Informe Técnico Predial elaborado por el Área Catastral de la Dirección Territorial, se logró identificar que el área solicitada recae sobre el inmueble distinguido como "La Esperanza", al interior del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 252-11705, asociado al número predial 528350001000000083509000000000, ubicado en la vereda Inguapi La Chiricana del municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, cuya área total georreferenciada corresponde a 0ha, 0396 m².

Considerado lo anterior y revisado el antecedente registral del mentado predio, se colige que el folio de matrícula inmobiliaria N° 252-11705, cuya apertura data de 15 de marzo de 1991, registra en su primera (01) anotación de naturaleza jurídica: 170-Adjudicación de baldíos, la Resolución N° 00379 de 17-02-1971, otorgada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA a favor del señor Buenaventura Segura. Sin que se registren anotaciones adicionales y/o posteriores relativas a la transferencia del predio.

Entonces, tomando en referencia la precitada anotación, esta Dirección Territorial colige que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, dentro de los antecedentes registrales del predio reclamado al interior del predio de mayor extensión distinguido como "La Esperanza", se advierte la existencia de un título originario expedido por el Estado, que no ha perdido su eficacia legal hasta la fecha, por lo que se concluye que el área de terreno objeto de estudio identificada con matrícula inmobiliaria N° 252-11705, ostenta naturaleza jurídica de propiedad privada.

⁶⁶ "Artículo 745. Título traslativo de dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. (...)"

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño –
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Precisada la naturaleza privada del inmueble "La Esperanza", al interior del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 252-11705, y en lo relativo a la calidad jurídica de los titulares de la acción con el área de terreno objeto de la reclamación, de manera inicial resulta traer a relación las declaraciones efectuadas por los señores:

¹⁶ atinentes a las condiciones de tiempo, modo y lugar que precisaron la adquisición del bien por parte de la solicitante y el usufructo que ejerció sobre el mismo así:

De manera inicial la señora: _____ en declaración contenida en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111306251001 de 13 de junio de 2025, relató: "(...) el predio LA ESPERANZA lo compramos, el lote que tenía una casita y lo fuimos adecuando en el año 2015, nos costó cerca de 8 millones de pesos la compra fue realizada a la señora _____ PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: el predio se llama La Esperanza tiene aproximadamente tiene 6 de ancho por 8 de fondo. PREGUNTA: ¿Quién más tiene derecho sobre el predio? CONTESTÓ: considero que mi esposo y yo. (...) PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? CONTESTÓ: No, la compra fue de palabra. PREGUNTA: ¿Indique si al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio CONTESTÓ: si, lo compramos en el 2015 y el desplazamiento fue en el 2023. (...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante. CONTESTÓ: solo para vivienda (...) Vivo con mi marido solo vivienda (...) PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? CONTESTÓ: si, en el año 2015 compramos y fuimos adecuando la casa (...) Cuando compramos había una casa que fuimos adecuando con el tiempo (...) ¹⁷.

Contexto fáctico manifiesto que en los mismos términos fue referido por el señor:

_____, hijo de la fallecida solicitante, quien en declaración testimonial practicada el 15 de octubre de 2025, detalló lo siguiente respecto a la vinculación de la señora Ilda María Segura Valdez con el inmueble "La Esperanza" así: "(...) ella era la propietaria porque eso ella lo compro y de ahí iba al trabajaba junto con mi papá. (...) ella lo compró en el 2015 a la señora Inés Pinillo eso fue más o menos en el 2015, no sé si haya algún documento de esa compra por que en ese tiempo yo ya me había ido y era in dependiente en ese tiempo yo estaba por Cali, eso creo que lo compro en 8 millones según tengo entendido. (...) allá todos la conocían como dueña de la casa y un solar pequeño que queda para atrás, eso le decían La Esperanza (...) PREGUNTA: ¿Describa qué uso le daba ella solicitante al predio antes del desplazamiento? CONTESTÓ: eso era para vivir, para atrás tenía unas matas de plátano eso era para la casa no era un cultivo grande porque eso es pequeño (...) ahí estaba la casa, ellos (padres) vivían ahí. (...) ella (Ilda María Segura Valdez) vivía con mi papá y mi hermano, pero al momento del desplazamiento solo estaba con mi papá, mi hermano por ese problema que tuvo se había ido antes, pero el cómo es discapacitado él vivía con ellos (...) ¹⁸.

A su vez, obra en el plenario la declaración testimonial del señor _____ vecino del sector y quien de igual modo hizo mención de la relación de la señora _____ su familia con el fundo en reclamación y el usufructo que le confirió al mismo, así: "(...) ella vivía con el esposo el señor _____ PREGUNTA ¿Cuénteme cómo fue la adquisición del predio por parte de la solicitante, CONTESTÓ: eso fue porque lo compró, ella lo compro a una señora que se llam

¹⁶ Diligencia de declaración presentada por la señora Ilda María Segura en declaración contenida en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111306251002 de 16 de junio de 2025.

¹⁷ Diligencia de declaración presentada por el señor Kevin Stiven Centeno Segura, de 15 de octubre de 2025.

¹⁸ Diligencia de declaración testimonial presentada por el señor Alex Morcillo Caicedo, de 16 de octubre de 2025.

¹⁹ Diligencia de declaración presentada por la señora Ilda María Segura en declaración contenida en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111306251002 de 16 de junio de 2025.

²⁰ Diligencia de declaración presentada por el señor Kevin Stiven Centeno Segura, de 15 de octubre de 2025.

RT-RG-MO-05

V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 436 4902-320 305 9740 - 311 581 4804. Pasto, Nariño.
www.restituciondetererras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ya hace como diez años que le compro eso, eso fue por ahí en el 2015 más o menos, no sé si tendrá algún documento de ese negocio, por acá poco se hace casi poco se hace eso. (...) allá todos saben que eso es de ella y de don Ítalo, allá todo conocían eso. (...) eso es la vivienda y un terrenito que queda atrás de la casa ahí ellos tenían la casa que es donde vivían y para atrás tenían sembrado unas matas de plátano, ella estaba ahí todos los días. (...) eso es la casa y el lote, eso pequeño por eso ellos solos lo cuidaban (...) ahí estaba la casa, la casa estaba hecha de material el techo es de zing (...)»⁶¹.

En consecuencia, de conformidad con los medios probatorios expuestos y demás acopiados en el procedimiento administrativo, se colige que alrededor del año 2015, la señora Ilda María Segura, se vinculó al fundo distinguido como "La Esperanza", al interior del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 252-11705, ubicado en la vereda Inguapi La Chiricana del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), en el marco de una compraventa celebrada con la señora _____, acto jurídico que no fue objeto de ningún tipo de protocolización.

A su vez, se desprende que el inmueble "La Esperanza" fue destinado por la señora _____ principalmente a su lugar de vivienda y de su núcleo familiar, para entonces conformado por su conyuge José _____ igual que fue reservado para el usufructo agrícola, con la siembra de productos de la región tales como plátano y árboles frutales.

Así las cosas, de los fundamentos probatorios acopiados durante el trámite y expuestos en precedencia, se deriva que si bien ni la solicitante, ni su conyuge, se encontraron registrados en la historia censal catastral bajo ninguna clave de título y/o propiedad en relación al fundo reclamado, se concluye que los señores _____

ejercieron la posesión del inmueble "La Esperanza", al interior del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 252-11705, y usufructuaron de manera directa e indirecta el mismo por alrededor de ocho años, desde su vinculación jurídica con el predio por medio de compraventa conferida en 2015 y hasta la ocurrencia de los hechos victimizantes entre el año 2023, data en la cual el inmueble fue temporalmente abandonado.

Al respecto, es indispensable recordar que la relación jurídica de posesión se entiende como la ejecución de actos positivos que exterioricen el dominio sobre la cosa que detenta, de donde se colige que se halla integrada por dos elementos bien caracterizados a saber: **el corpus y el animus**, acreditándose el primero por la tenencia o detentación de la cosa, mientras el segundo se presume de los hechos que normalmente dicen son su reflejo, y que por aparecer externamente son apreciables por los sentidos, así el artículo 981 del Código Civil preceptúa, que la posesión debe probarse *"por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cercamientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión"*.

El artículo 762 del C.C., establece que: *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño"*. De este postulado legal, la doctrina extrae los siguientes elementos a saber: "1. Que sea una relación de contacto material con la cosa (corpus). 2. Que dicha relación sea voluntaria (animus delinendi) y 3. Que debe existir una voluntad de ejercer la propiedad y no reconocer a nadie más un derecho superior (animus domini)".

En otras palabras, es la acción de ocupar, detentar, tener o disfrutar de una cosa como si fuera propia, alejando la importancia del título por el cual se verifica el disfrute, pero realizándolas como si lo fuese.

⁶¹ Diligencia de declaración testimonial presentada por el señor Alex Morillo Calcedo, de 16 de octubre de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9748 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, reunidas conjuntamente las pruebas dentro del presente asunto, se colige los señores [redacted] y su núcleo familiar, ostentaban para la época de los hechos victimizantes, la calidad jurídica de poseedores respecto del fundo distinguido como "La Esperanza", al interior del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 252-11705, ubicado en la vereda Inguapi La Chiricana del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), cumpliéndose así con el requisito establecido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, en lo concerniente a la calidad jurídica para la legitimación en la acción de restitución.

9.2. LEGITIMACIÓN

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 estableció que se encuentran legitimados para solicitar la acción de Restitución las siguientes personas:

"(...) Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75. Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)". Subrayado fuera de texto.

De acuerdo con la norma en cita y considerando que el señor [redacted] quien ostentó la calidad jurídica de poseedor respecto al predio objeto de la reclamación, tal y como se acreditó en el acápite que antecede, se colige que se encuentra legitimado para incoar la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con el predio distinguido "La Esperanza", al interior del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 252-11705, ubicado en la vereda Inguapi La Chiricana del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño).

De otra parte, considerando que la señora [redacted] (q.e.p.d.), quien asimismo ostentara la posesión de la precitada heredad, falleció el 07 de septiembre de 2025, según se colige del certificado de defunción como antecedente para el registro civil de defunción, expedido por la registraduría nacional del estado civil bajo número de referencia 25095720218995⁶², se desprende que su compañero permanente⁶³, el señor [redacted] se encuentra legitimado en la acción de restitución, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011⁶⁴ y lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 440 de 2016⁶⁵.

En iguales términos, se encontrarían legitimados en la acción⁶⁶, los señores [redacted] como representantes de la comunidad universal formada tras la muerte de la señora [redacted] (q.e.p.d.), y demás legitimados [redacted]

⁶² Documento anexo al informe de identificación de núcleo familiar para el ID 1134548.

⁶³ Informe de identificación de núcleo familiar para el ID 1134548.

⁶⁴ Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 "Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)"

⁶⁵ Artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 440 de 2016. (...) *Perígrafo.* En el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo

⁶⁶ Documentos que acreditan la legitimación anexas al informe de identificación de núcleo familiar para el ID 1134548.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-329 305 9746 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @GURestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

determinados e indeterminados llamados a sucederla de conformidad con el Código Civil, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011⁸⁷.

9.3. DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO Y/O DESPOJO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

9.3.1. De la calidad de víctima del/la solicitante en los términos que trata el artículo 3 de la de la ley 1448 de 2011.

El artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, señala que se consideran víctimas:

"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (...)"

Ahora bien, en cuanto a la prueba de la calidad de víctima, la Ley 1448 de 2011 consagró el principio de buena fe en su artículo 5º, según el cual **"El estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente Ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba"**. Subrayado fuera de texto.

Vale la pena resaltar, que la condición de víctima es una situación fáctica soportada en el padecimiento y no en una certificación que así lo indique, ni en censo alguno que revele la magnitud de este problema, sin perjuicio de la utilidad que puedan éstos prestar, en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos. Entonces, es evidente la necesidad de interpretar de manera amplia el principio de la buena fe, en el sentido de presumir que el relato hecho por la víctima, en relación con tal condición, es cierto y fidedigno.

En línea de lo indicado, encontramos el artículo 167 del Código General del Proceso. Es tal la certeza del acaecimiento de los mismos, que cualquier labor probatoria tendiente a su demostración se torna superflua, pues **"Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba"**.

Este mismo criterio ha orientado la jurisprudencia constitucional colombiana, cuando indica que **"es conocido el principio jurídico de que los hechos públicos notorios están exentos de prueba por carecer ésta de relevancia cuando el juez de manera directa -al igual que la comunidad- tiene establecido con certeza y por su simple percepción que algo, en el terreno fáctico, es de determinada forma y no de otra"**.

Esta óptica conceptual permite dar el tratamiento de hecho públicamente notorio a todo el contexto fáctico de la violencia generalizada presentada en Colombia durante el desarrollo del conflicto armado, en el que grupos organizados al margen de la ley han perpetrado infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos.

⁸⁷ Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 "Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)"

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9748 - 311 561 4804, Pasto, Nariño
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se debe recordar a su vez, que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se encuentra enmarcada en axiomas de Buena Fe, Igualdad y principio Pro persona entre otros, derivados de la Constitución Nacional y normas adheridas al ordenamiento jurídico colombiano por Bloque de Constitucionalidad.

Por lo enunciado, los procesos de restitución de tierras deben tramitarse y valorarse sobre la base de los principios en mención, orientando la interpretación de la norma hacia la protección y garantía de los derechos de las personas de especial protección constitucional.

Acorde a lo anterior, nos podemos remitir a la sentencia de la Corte Constitucional C - 438 de 2013 en los siguientes términos:

"Este es entonces un criterio de interpretación que se fundamenta en las obligaciones contenidas en los artículos 1o y 2o de la Constitución antes citados y en el artículo 93. Según el cual los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En lo que tiene que ver con los derechos, los mencionados criterios hermenéuticos se estipulan en el artículo 5o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, se debe afirmar que estos criterios configuran parámetro de constitucionalidad, pues impiden que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales." (Negrita fuera del texto)

Por la misma línea concurre el pronunciamiento jurisprudencial contenido en la Sentencia T-171 de 2009, que indica

"El principio de interpretación <pro homine>, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional"

De la jurisprudencia citada, se colige el concepto del principio pro persona o pro homine, como máxima interpretación que resalta la posición garantista⁶⁶ que antecede a todas las actuaciones administrativas en el marco la justicia transicional, donde el ordenamiento jurídico y su estructura se debe interpretar de la manera más favorable para garantizar los derechos fundamentales.

Precisado lo anterior, en relación con los hechos victimizantes que generaron la pérdida del vínculo con la heredad solicitada, expuso inicialmente la señor [REDACTED] que entre el año 2023 se vieron conminados a desplazarse del sector para proteger su vida e integridad con ocasión a los continuados hostigamientos que padecían y el temor por los hechos de violencia generalizada que acaecían en la zona; al respecto precisó: "(...) no identifico el grupo, la presencia de esa gente hizo que tuviera miedo soy muy miedosa con esa gente, una vez mi esposo llegó tarde a casa y esa gente lo paró a hacerle preguntas interrogándolo y al ver todos los días existía ese hostigamiento hizo que los dos tomáramos la decisión de irnos. Lo anterior en el año 2023 (...) "⁶⁸.

⁶⁶ En relación con la posición garantista se cita el Artículo 122 de la Ley 1448 de 2011 que establece el principio de favorabilidad para la víctima: "Artículo 122. Las disposiciones contenidas en este capítulo reglamentan de manera general la restitución de tierras en el contexto de la presente ley y prevalecerán y servirán para complementar e interpretar las normas especiales que se dicten en esa materia. En caso de conflicto con otras disposiciones de la ley se aplicarán de preferencia las disposiciones de este capítulo, siempre que sean más favorables a la víctima."

⁶⁸ Diligencia de declaración presentada por la señora Ilda María Segura en declaración contenida en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111906251002 de 16 de junio de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-58, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 438 4902-320 305 9748 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Coligado a lo expuesto por la reclamante en el presente trámite administrativo, es de resaltar que dentro de la recaudación probatoria, la Unidad ofició a varias entidades del Estado con el objeto de obtener información que haya documentado el registro de alguna denuncia efectuada por el solicitante o algún miembro de su núcleo familiar, tendiente a acreditar su condición de víctima con ocasión al conflicto armado, en tal sentido, obra en el plenario consulta en el **Registro Único de Víctimas-RUV**⁷⁰, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondiente a la señora [REDACTED] en el cual se observa su inclusión como víctima de desplazamiento forzado, por hechos ocurridos en 2023 en jurisdicción del municipio de Tumaco (Nariño) según valoración efectuada el 18 de marzo de 2024.

En complemento de lo precitado, en consulta efectuada en el **Sistema de información de víctimas -SIRAV**⁷¹, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, en relación al Formulario Único de Declaración- FUD N° BC000722684 de 26 de enero de 2024, correspondiente a la señor:

mediante el cual solicitó su ingreso en el Registro Único de Víctimas RUV, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado acaecido en el año 2023 en el municipio de Tumaco (Nariño), resulta pertinente resaltar lo siguiente de su declaración en lo que concierne a los hechos que desligaron su salida forzada de la mentada municipalidad:

"(...) [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] Tumaco, Nariño se presenta ante la personería de Tumaco a rendir declaración juramentada y depone: (...) yo allá tenía un negocio en el cual vendíamos lo que eran viveres y abarrotes arroz, lentejas, atún, papa, pollo y demás, de eso era que yo me sostenía porque siempre me ha gustado vivir en esos lados porque uno tiene su platanito y ese también uno vende tiene sus cosas en la finca y de paso yo en mi casa pues vendía lo que ya dije pero empezaron a llegar los grupos armados uno que se hace llamar frente 30 quienes me estaban prácticamente vacunando me empezaron a pedir mis cosas y no me querían pagar como yo les cobré eso fue un problema siendo el día 26 de noviembre del 2023 llegaron a mi casa por unas cosas yo me negué y por eso fue el problema me dijeron de que si yo no pagaba multa tenía que al menos responder con alimentación para ellos sino que me fuera y yo le dije que cómo así si yo siempre había vivido allí tranquila dijeron que las reglas ahora eran otras y que yo ayudaba o me iba así que a mí me tocó dejar todo e irme porque esa gente me amenazó mi casita quedó allá me viene sin nada ellos se han adueñado hasta de mi casa porque estoy hablando con unos vecinos y eso fue lo que me contaron fue una situación dura para mí porque yo lo que tenía lo conseguí con mucho esfuerzo y sacrificio y ahora me encuentro con esa sorpresa de que esa gente se ha quedado en mi casa estoy aquí en el barrio tres cruces en la casa de un familiar que me tiene allí pero estoy aburrida porque no sé qué hacer con mi vida estoy estresada enferma angustiada a veces me deprimo porque yo vivía muy tranquila pero la violencia y los grupos armados que diariamente se meten por toda esta zona son los que hacen y permiten de que uno salga y deje su casa deje lo que con tanto esfuerzo uno construyó (...)"

Continuando con los medios de prueba acopiados en el procedimiento, en relación a las circunstancias que desligaron la salida forzada de la señora Ilda María Segura y su familia, se trae a referencia el testimonio presentado por el señor [REDACTED] congénere de la solicitante, en cuanto en sus

declaraciones ante esta Unidad, corroboró el imperante contexto de violencia generalizada en la zona y las condiciones en el marco de las cuales acaeció el desplazamiento de la reclamante y su familia de la región; descendiendo al respecto aludió: "(...) no se sabe que grupo armado fue que hizo que ella tenga que irse, allá había llegado un grupo y le empezaron hacer preguntas sobre una persona y el no quiso dar información y como que discutieron con uno de ellos, en la noche mi hermano estaba con unos familiares y llegaron en una moto sin luce y lo llamaron a mi hermano, el no salió y es gente se metió a la casa, mi hermano se metió al

⁷⁰ Documento SRTDAF: ID 6432346

⁷¹ Documento SRTDAF: ID 6432346

⁷² Diligencia de declaración presentada por el señor Kevin Stiven Centeno Segura, de 15 de octubre de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56. Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804. Pasto, Nariño.
www.restituciondeteras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

monte, y empezaron amenazarlo que si no salía mataban a un familiar, pero él no salió, en un descuido uno vecinos ayudaron a que esa gente se fuera pero antes hicieron unos disparos por eso después mi hermano y mi mamá se fueron, primero se fue mi hermano él se fue al otro día, después de unos días se fue mi mamá y mi papá (...) para Cali se desplazó ella (...) tuvo que dejar todo, ella trabajaba acá y tener que dejar, además ella siempre trabajo y tenía sus cosas y tener que depender de sus hijos, tener que separarse de mi papá porque ella se fue para un lado y mi papá se fue para otro ellos nunca se habían separado y tuvieron que hacerlo eso fue duro para ellos, el sentir que le estaban dejando todo (...)»⁷³.

Situación fáctica relacionada con las condiciones generalizadas de violencia en la zona de localización del fundo reclamado tras la incursión de agrupaciones armadas, que fue referida por el señor [redacted] para entonces vecino del sector, cuyo testimonio fue practicado en el marco de la actuación administrativa y a quien al indagarle asimismo sobre las circunstancias que precisaron el desplazamiento forzado de la señora [redacted] de la zona de localización del fundo reclamado, memoró: "(...) no se sabe que grupo sería, ahí como llegaban se están un tiempo y después de un tiempo se iban, pero nadie sabe quiénes son. (...) ella (Ilda María Segura) se desplazó en varias ocasiones pero cuando se fue y tuvo que dejar la casa fue como en el año 2023 yo me acuerdo porque fue después de la pandemia no hacia mucho había pasado eso, ella se fue de ahí por que llegó un grupo a la vereda, entonces empezaron exigir cosas y amenazar y a preguntar cosas a las personas, una vez lo pararon al esposo de ella a don Italo entonces le empezaron a preguntar un poco de cosas, por eso un hijo de ella no se guanto y agredió a uno de ellos, por eso los amenazaron, después una noche lo llegaron a buscar al hijo pero él no salió, ella por temor de que le vayan hacer algo tuvieron que salir desplazados, en ese tiempo nadie podía andar tranquilo. (...) ella (Ilda María Segura) se fue para Cali, eso fue duro porque tuvo que irse por lo que le paso al hijo, tuvo que dejar todo, y ella que no estaba acostumbrada a la ciudad, porque siempre había vivido acá, ella era de campo. (...)»⁷⁵.

De otra parte, de las pruebas recabadas en el trámite, obra en el dossier respuesta a solicitud de información en oficio N° 20250473003 de 04 de octubre de 2025, suscrito por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Seccional de Investigación Criminal MEPAS de la Policía Nacional⁷⁶, comunicando que consultado la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), no se encuentra registro concerniente a las señoras Ilda María Segura y José Italo Centeno Castillo.

Asimismo, el Grupo de Vinculación a Procesos Penales de la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, en oficio N° 20560-03-0001-01106 de 15 de septiembre de 2025⁷⁷, notificó que revisado los Sistemas de Información Judicial de la Fiscalía – SIJUF y de Información para el Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA, los señores Ilda María Segura y José Italo Centeno Castillo, no reportan denuncias o antecedentes por delitos conexos al conflicto armado u otros.

Al igual se encuentra en el plenario respuesta a solicitud de información en oficio N° 20250090110751 de 24 de septiembre de 2025, suscrito por la Fiscalía II Adscrita al Despecho 41 Delegada ante el Tribunal Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación⁷⁸, en el que se comunica que consultado el Sistema de Información de Justicia y Paz-SIJYP, no se encuentra registro concerniente a los señores Ilda María Segura y José Italo Centeno Castillo.

⁷³ Diligencia de declaración presentada por el señor Kevin Steven Centeno Segura, de 15 de octubre de 2025.

⁷⁴ Diligencia de declaración testimonial presentada por el señor Alex Morillo Caicedo, de 16 de octubre de 2025.

⁷⁵ Diligencia de declaración testimonial presentada por el señor Alex Morillo Caicedo, de 16 de octubre de 2025.

⁷⁶ ID Documental SRTDAF: 6476240

⁷⁷ ID Documental SRTDAF: 6429260

⁷⁸ ID Documental SRTDAF: 6449096

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sumado a ello, la Coordinación del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia, mediante oficio N° RS20250911182106 de 11 de septiembre de 2025¹⁹, comunicó que revisadas sus bases de datos no se encontró registro de las precitadas personas dentro de procesos de desarme, desmovilización o reincorporación por pertenencia a agrupaciones armadas al margen de la Ley.

En los mismos términos, por medio de oficio N° 202502024958 de 16 de septiembre de 2025, la Oficina Asesora de Atención a Víctimas de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP²⁰, notificó que una vez realizó la consulta en los archivos de información que conforman el Registro de Víctimas Acreditadas (RVA) ante la Jurisdicción Especial para la Paz, constituido con los archivos de información recibidos por parte de las salas y secciones de la Jurisdicción, principalmente de los despachos a cargo de los Macrocasos con la competencia para decidir sobre la acreditación de las víctimas y la Ruta de Acreditación – RAFA, no se encontraron coincidencias referentes a los señores:

Congregado a lo citado y dando continuidad al análisis, en relación al contexto de violencia en la zona de localización del inmueble reclamado para la data de ocurrencia del desplazamiento forzado de la solicitante y su familia y el abandono de la heredad, resulta pertinente traer a colación lo informado por la **Red Nacional de Información** de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado, como instrumento que garantiza al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario de la población víctima en el país, en la cual se reporta para el municipio de Tumaco (Nariño), durante el periodo 2015 a 2017 un estimado de 29.412 víctimas, principalmente de desplazamiento forzado, amenazas y homicidio²¹. Así mismo, para este periodo de tiempo se registraron cerca de 210 solicitudes de restitución, gran parte de estas guardan relación con desplazamientos forzados masivos ocurridos en las localidades conocidas como Chilvi, Kilómetro 28, Cristo Rey, La Victoria y Puerto Nidia; hechos que reflejan el recrudecimiento de las dinámicas de violencia en el mentado municipio para dicha data.

Asimismo conviene con lo informado por la **Fiscalía 188 Seccional de Apoyo despacho 29 Grupo Subversión de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación**, mediante oficio N° 20259460054271 de 21 de octubre de 2025²², en el cual comunicó: "(...) De conformidad con la competencia asignada a este despacho mediante la Resolución No. 0074 del 21 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 0038 del 26 de marzo de 2025, y en el marco del proceso regulado por la Ley 975 de 2005, se realizó la consulta correspondiente en el Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP), encontrando información relevante asociada a la presencia de estructuras armadas ilegales en el municipio de Tumaco (Nariño), durante el periodo comprendido entre los años 2011 y 2023.

Como resultado de dicha verificación, se identificó la presencia del Bloque Comando Conjunto de Occidente de las FARC-EP, específicamente de la Columna Móvil Daniel Aldana y el Frente 29 "Alfonso Arteaga", en diferentes zonas del municipio de Tumaco. Estas estructuras armadas desarrollaron acciones de control territorial, instrumentalización de la población civil, reclutamiento forzado, y otros actos que hacen parte del patrón de criminalidad investigado en el marco de la justicia transicional.

Se anexan los Tomos XXXRC del informe "GÉNESIS – Frentes del Bloque Occidental 'comandante Alfonso Cano' de las FARC-EP", en los cuales se documenta de manera detallada la presencia territorial, estructura

¹⁹ ID Documental SRTDAF: 6457597

²⁰ ID Documental SRTDAF: 6449155

²¹ Fuente: Red Nacional de Información – RNI. Fecha Corte: martes, 30 de septiembre de 2025, cifras por enfoque diferencia municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño); sitio web: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#enfoqueDiferencial>

²² ID Documental SRTDAF: 6491665

RT-RG-MD-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño –
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

operativa, contexto histórico y patrones de criminalidad de las estructuras armadas mencionadas en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño. (...)"

Asimismo conviene con lo documentado en el Documento de Análisis de Contexto del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), Tramo 3 - Microzona N°1362, correspondiente a la zona en donde se ubica el predio en reclamación, del que se desprende la palmaria incursión de agrupaciones armadas, inicialmente de las guerrillas de las FARC, ELN y posteriormente de organizaciones paramilitares, seguidas de los grupos residuales y organizaciones criminales, considerando principalmente el posicionamiento estratégico de la región como corredor para el tráfico de drogas; en este orden, el periodo comprendido entre 2021 a 2023, fue determinado por una hegemonía de nuevos grupos posdesmovilizados, disidencias del paramilitarismo y de la guerrilla de las FARC, así como organizaciones narcoparamilitares, derivando en la disputa por el control territorial y las rutas de movilidad del narcotráfico, cuyos actores han impuesto un régimen de sometimiento de la población, incrementando la ocurrencia de hechos victimizantes por la vía de las amenazas, el destierro, el homicidio selectivo, desaparición forzada, secuestro, delitos contra integridad sexual, reclutamiento forzado, confinamiento, restricciones a la movilidad, y desplazamientos masivos, contexto en el cual la población civil ha tenido que soportar, el asedio y persecución de todos los bandos en guerra, corolario de la radicalización de las acciones que cada grupo ha protagonizado contra el otro y sus supuestos colaboradores, dejando a las comunidades en el medio de las acciones militares, subversivas, paramilitares y criminales⁸³.

Descendiendo al respecto, para la data de ocurrencia de los hechos de violencia que fundamentan el caso bajo estudio, del precitado DAC, resulta traer a referencia lo siguiente por su pertinencia, a saber: "(...) Hacia el año 2022 se siguieron presentando hechos de violencia asociados a la lucha por el control territorial de los grupos armados ilegales que operan en la zona. Por otra parte, se ha podido observar que el conflicto se escalona con el accionar de las fuerzas militares que han buscado generar acciones a través de la incautación de cargamentos ilegales, así como de la captura de miembros de estos grupos como lo sucedido con la captura de Seguri, resunto cabecilla de las Disidencias Ariel Aldana en el mes de marzo⁸⁴. Por otro lado, en el mes de junio a través de medios de prensa, Organizaciones No Gubernamentales y solicitantes de restitución, se conocieron varios hechos de violencia entre ellos el asesinato de (...) Según la nota de prensa del Diario del Sur:

"En el municipio de Tumaco sujetos desconocidos que se movilizaban a bordo de una moto con armas largas, por la Comuna 5, sectores de la Avenida La Playa con calle Don Grag y por el Puente del Pindo aproximadamente a las 9:30 de la noche del sábado, atacaron a bala a varias personas que se encontraban departiendo en dichos sectores (...) Según versiones de testigos, los dos individuos que se trasladaban en la motocicleta de alto cilindraje, dispararon en la Avenida de La Playa contra la humanidad de una mujer identificada como Jessenia Castillo de 37 años de edad, quien, a pesar de ser trasladada al Hospital Puente del Medio, murió a consecuencia de las graves heridas producidas por arma de fuego (...) Al parecer los sujetos de la moto continúan su recorrido de sangre y fuego, esta vez hacia el sector de la entrada al Barrio Viento Libre y arremeten a bala contra tres personas más que se encontraban departiendo en una esquina. El sangriento viaje continúa hasta el sector del Puente del Pindo, donde disparan contra

⁸³ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), Tramo 3 - Microzona N°1362., Resolución de microzona RN N° 01539 del 10 de diciembre de 2020. Pasto, 6 de octubre de 2025.

⁸⁴ Diario del Sur. En Tumaco cayó Efecer, cabecilla de las disidencias Ariel Aldana, 17 de marzo de 2022. Recurso digital recuperado el 21 de septiembre 2025, del sitio web: <https://www.diariodelsur.com.co/en-tumaco-cayo-efecer-cabecilla-de-las-disidencias-ariel-aldana/>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-55, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 438 4902-320 305 9748 - 311 551 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00163 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

dos personas más. Una de las víctimas impactadas es Carlos Jairo Landázuri Quiñones, de 38 años, quien muere en el sitio, la otra víctima es trasladada al Hospital Puente del Medio⁹⁵.

Sin embargo, a continuación, se expone otra versión de los hechos ocurridos que atentaron contra la vida de Jessenia Castillo, la cual tiene otros matices desde las declaraciones de solicitantes de restitución quienes tras los hechos sucedidos se desplazaron de la vereda Pindales. Tal como se puede observar a continuación:

"El 25 de junio del presente año (2022), en horas de la noche un grupo armado que se denominan "Los Contadores" asesinaron a mi hermana Cruz Yesenia Castillo, esa misma noche nos mandaron decir que todos los familiares de ella tenemos que salir del caserio porque sino (sic) nos mataban, fue por esa razón que al día siguiente salimos todos de la vereda. También salieron otros vecinos que no eran familia nuestra, sino que por miedo a lo ocurrido decidieron abandonar sus predios"⁹⁶.

En el relato de la hermana de la víctima, es claro que todos los miembros de la familia que vivían en el caserio tuvieron de desplazarse dejando abandonados sus predios, esta situación también hizo que gran parte de las familias que vivían en este sector salieran por el temor y la zozobra tras los hechos ocurridos.

Según los relatos de solicitantes de restitución, en esta zona operan dos grupos armados que se encuentran en una constante lucha por obtener el control territorial, estos grupos se denominan Los Contadores y Los treinta "30", como se describe a continuación:

"en el mes de abril del presente año (2022) llegaron a la vereda El Pindal unos señores que se hacían llamar los contadores y nos amenazaron que se tenían que atener a lo que ellos dijeran que no podía llegar otro grupo armado porque si no los culpaban a ellos, al mes siguiente llegó otro grupo denominado los 30 mataron a una tía, ahí se empezaron a desplazar algunas personas, yo me quedé y los señores se entraron un día a mi casa me robaron, me dispararon y luego fueron a la casa de mi mamá, le iban echar una granada, luego me tocó salir por el monte porque si no me mataban"⁹⁷.

"(...) en la zona había una disputa entre grupos armados Los Contadores y Los Treinta, imponían toques de quedán a la familia de mi papá decían que no querían ver a ninguno por allá, para ese entonces asesinaron también a mi tía Cruz Yesenia Castillo, a raíz de eso tomamos la decisión de irnos (fue un desplazamiento masivo) (...) "⁹⁸

"(...) En Pindales había disputa de dos grupos "Los 30" y "Contadores", tenían combates entre ellos, además nos mataron una prima hermana de nombre Yesenia Castillo asesinada hace dos meses por estos grupos"⁹⁹.

"(...) el desplazamiento de 2022 hubo un acto de violencia asesinaron a mi marido a dos personas mas hubieron tres asesinatos llegaron de noche a un balladero tirando bala mi casa queda a lado del balladero yo escuche todo mi marido estaba ahí en ese lugar, el no tenía amenazas el no pertenecía a ningún grupo hasta hoy desconozco los motivos por los cuales atentaron contra la vida de mi marido, por ese temor decidimos irnos nos fuimos a Pereira, se desplazó casi toda la

⁹⁵ Diario del Sur. Conmoción en Tumaco por Ataques. 29 de junio de 2022. Recurso digital recuperado el 21 de septiembre 2025, del sitio web: <https://www.diariodelsur.com.co/conmoción-en-tumaco-por-ataques/>

⁹⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 1092222, 1092227, 1092229, 1092235, 1092234. 2 de septiembre de 2022.

⁹⁷ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 1092215, 1092217. 2 de septiembre 2022

⁹⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 1092211. 2 de septiembre 2022

⁹⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 1092205. 9 de febrero 2022

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-55, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 438-4902-320 305 8748 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vereda también, en Pereira permanecimos tres meses también en un albergue que nos enviaron desde acá de la Alcaldía"⁹⁰

Según la narración de los hechos por parte de un familiar de la víctima:

"Hace dos meses nos desplazamos, de la Guayacona a Pindaes con la zozobra por el homicidio de mi tío, lo que sucedió fue que mataron a toda la familia, supimos por qué pero esos grupos cogen a la gente y la señalan (...) por este hecho y por la situación de violencia en el caserio toda la población fue desplazada, salimos como 300 familias y dejamos el caserio abandonado, hace dos meses, eso fue en junio de 2022"⁹¹

Gran parte de las declaraciones mencionaron las mismas causas que originaron el desplazamiento, sin embargo, también se registraron otras versiones relacionadas con el presunto ingreso a un grupo armado ilegal de un familiar de la víctima, como se mencionó en el siguiente relato:

"Los hechos ocurrieron más o menos el 20 de junio de 2022, todo ocurrió porque un familiar se vinculó a un grupo armado y el otro grupo que opera en la zona por el simple hecho de ser familiar la persona que se incorporó al grupo armado, nos amenazaron diciendo que teníamos que salir si no nos iban a matar. Y como en el pueblo la mayoría somos familia por eso salimos masivamente. Además los grupos armados mataron a mi tío el 25 de junio de 2022 y ese día también nos amenazaron y por el temor causado salimos desplazados el 26 de junio de 2022"⁹².

Por otro lado, tras el desplazamiento forzado masivo, se conoció que algunos líderes sociales fueron amenazados en la comunidad de Pindaes:

"Amenazas al señor **** en razón a su liderazgo social que desempeñaba como presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Pindaes, Asesinaron a un familiar (primo) que le reconocían en la familia como "Popeye" en el año 2020, asesinaron a la señora Yesenia Castillo hermana del señor **** el día 26 de junio de 2022, mismo mes se recibieron amenazas al señor **** donde le indicaron que si no salía de la zona iban a asesinar a sus hijos, el ejército nacional ayudo a la evacuación de la familia quienes se dirigieron hacia a la ciudad de Popayán. Encontrándose en la ciudad de Cali le incineraron la casa a la señora **** abuela de la solicitante en el mes de julio de 2022"⁹³.

Resulta importante resaltar que la mayoría de las personas que tuvieron que desplazarse son familiares y vivían en el caserio, hasta antes de los hechos ocurridos. En este contexto, los grupos armados presentes en la zona pueden percibir como un riesgo alto, el hecho de una presunta infiltración o colaboración por parte de la comunidad hacia otros grupos armados ilegales, este tipo de acciones al parecer generaron la reacción de otro grupo armado ilegal que actúa en la zona, produciendo amenazas a todos los miembros de la familia y posteriormente a toda la comunidad. En este caso se percibe la presencia y accionar de dos grupos en particular a saber son Los Contadores y Los 30.

En concordancia con las diversas declaraciones de los solicitantes que fueron víctimas del desplazamiento masivo en el sector conocido como Pindaes ocurrido el 25 de junio del 2022, organismos como la Fundación

⁹⁰ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de solicitud ID 1127404, Tumaco, 19 de febrero de 2025.

⁹¹ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 1092205. 9 de septiembre 2022.

⁹² Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 1092224, 1092232. 2 de septiembre 2022.

⁹³ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 1092206. 2 de septiembre 2022.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-55, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 6749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tierra de Paz, reportaron la identificación de una emergencia presentada en la vereda Pindales. Según indica el informe respecto a la descripción y contexto del desplazamiento:

"La presencia de los armados no estatales denominados "Los Contadores" y Los "30" conllevó a fricciones entre ellos en la zona. El 25/06/2022 uno de estos grupos, según la información brindada, asesinó en Tumaco (Nariño), y amenazó al resto de su familia. Como consecuencia de este hecho 56 personas se desplazaron de manera forzada desde Pindales hacia la cabecera municipal de Tumaco. El 26/06/2022 el grupo armado presunto responsable de la muerte de la [redacted] a la comunidad de Pindales, esta situación generó un nuevo desplazamiento forzado de 40 personas. Parte de la población desplazada se dirigió hacia Popayán en el Cauca, llegaron en horas de la madrugada el 30/06/2022 (...) En total se han desplazado forzosamente 96 personas y sus familias. La comunidad se caracteriza por ser una familia extensa, se estima que un 70% de la población de la vereda se desplazó⁹⁴.

Según la ACNUR en el reporte con fecha de corte el 1 de julio de 2022, en este evento se desplazaron "26 núcleos familiares para un total de 62 personas de las cuales 29 fueron hombres y 33 mujeres. Así mismo, en la caracterización de la población se identificó en el caso de los hombres que había 5 niños entre los 0 y 5 años, 8 infantes entre los 6 y 11 años de edad, 2 adolescentes, 13 adultos y 1 adulto mayor. Por su parte el grupo de mujeres estuvo conformado por 7 infantes, 3 adolescentes y 21 adultas⁹⁵. Tras los acontecimientos sucedidos, La alcaldesa de Tumaco, [redacted] Consejo de Seguridad para abordar la situación de orden público en [redacted]

Según el informe de OCHA sobre tendencias e impacto humanitario durante el periodo de tiempo enero – mayo del 2022, se ha evidenciado un deterioro de la situación humanitaria en el país. Los lugares más afectados, son principalmente los departamentos de las periferias y zonas de frontera. En este contexto, la región Pacífico concentra el 42% de la población afectada, dado que en estos departamentos se presentan emergencias de doble y triple afectación por desplazamiento masivo, confinamiento y desastres de origen natural que requieren complementariedad en la respuesta por parte de actores humanitarios. Los departamentos de Nariño y Chocó concentran la mayor cantidad de necesidades humanitarias sin atender, especialmente en los municipios en donde se presentan emergencias por desplazamiento forzado o confinamiento de manera recurrente (incluso más de dos veces por semana en un mismo municipio). Cabe resaltar que, el 63% de las emergencias por conflicto armado se desencadenan por enfrentamientos entre grupos armados residuales y amenazas perpetradas por éstos en contra de la población civil⁹⁷.

(...) La Gráfica 10 muestra la evolución de diferentes hechos victimizantes en Tumaco entre 2017 y 2025. Se observa que el desplazamiento forzado es el hecho más recurrente, con picos muy altos en 2019 (16.040 casos) y 2022 (17.135), mientras que en 2025 presenta una reducción significativa (1.257). Las amenazas también se mantienen constantes con valores entre 1.600 y 2.700, salvo un incremento en 2018 (2.340) y 2022 (2.781).

⁹⁴ Fundación Tierra de Paz. Identificación de emergencia en el municipio de Tumaco, vereda Pindales, desplazamiento masivo el día 25/06/2022. Recuperado el 21 de septiembre de 2025 del sitio web: <https://fundaciontierradepaz.org/wp-content/uploads/ERN-Pindales-Tumaco-Actualizacion1.pdf>

⁹⁵ ACNUR citado en: Fundación Tierra de Paz. Identificación de emergencia en el municipio de Tumaco, vereda Pindales, desplazamiento masivo el día 25/06/2022. Recuperado el 21 de septiembre de 2025 del sitio web: <https://fundaciontierradepaz.org/wp-content/uploads/ERN-Pindales-Tumaco-Actualizacion1.pdf>

⁹⁶ Diario del Sur. Conmoción en Tumaco por Ataque. 29 de junio de 2022. Recurso digital recuperado el 21 de septiembre 2025, del sitio web: <https://www.diariodelsur.com.co/conmocion-en-tumaco-por-ataques/>

⁹⁷ OCHA. Informe tendencias e impacto humanitario en Colombia 2022, 1. Recurso digital recuperado el 21 de septiembre de 2025 del sitio web: <https://www.unocha.org/publications/report/colombia/informe-tendencias-e-impacto-humanitario-en-colombia-2022-fecha-de-corte-enero-octubre-de-2022-fecha-de-publicacion-21-de-noviembre-de-2022>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otro lado, el Eje 2 representa la pérdida de vínculo con predio de solicitantes en el cual se destaca el repunte de 98 casos en 2022 frente a los valores bajos de otros años.

En el transcurso de 2023, el municipio de Tumaco ha presentado dinámicas que permiten determinar que actualmente está subregión del departamento se encuentra en un alto nivel de riesgo debido a la multiplicidad de actores armados ilegales que buscan control sobre estos territorios. Es así como en los meses de enero y septiembre medios de comunicación han reportado eventos como confrontaciones armadas⁹⁹ y despojo de viviendas¹⁰⁰ que fue alertado por líderes comunales:

"El representante de la Comuna Cuatro de Tumaco, señaló, "en Tumaco ha venido un plan de despojo de viviendas de mucha gente que de pronto tienen algún problema por deuda o por cualquier otro tipo; los grupos al margen de la ley vienen aplicándoles unos cobros donde obligan al dueño, al propietario ir incluso a la misma notaria para que les entregue la vivienda y lo haga legalmente"¹⁰¹.

"Tengo dos desplazamientos. El primero salí desplazado (...), de la vereda Chagüi a la vereda Cristo Rey, por allá había guerrilla, pasaban por la finca, me llené de temor y por eso salí desplazado. (...). El segundo en el año 2023 de la vereda Cristo Rey, en ese tiempo llegaron los grupos armados a mi casa y me amenazaron que tenía que salir, entonces me tocó salir desplazado para Tumaco, allá llegué donde una sobrina ****, ahí paré tres meses y retorné a Cristo Rey"¹⁰².

De igual manera, el Mapa 5 evidencia la densidad y distribución de los cultivos de coca en el municipio de Tumaco durante el año 2023, con especial atención a las áreas colindantes a la microzona 1362. Las zonas representadas en color café oscuro corresponden a los niveles más altos de concentración, con una densidad que oscila entre 35 y 70,1 hectáreas de coca por kilómetro cuadrado.

(...)"¹⁰².

En cuanto a la valoración probatoria del Documento de Análisis de Contexto elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, y las entrevistas recaudadas en su trámite, resulta pertinente traer a relación lo enunciado en el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011: "ARTÍCULO 89. PRUEBAS. Son pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley. En particular el Juez o Magistrado tendrá en cuenta los documentos y pruebas aportadas con la solicitud, evitará la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso con la práctica de pruebas que no considere pertinentes y conducentes. Tan pronto el Juez o Magistrado llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo sin necesidad de decretar o practicar las pruebas solicitadas" (...). Se presumen fidedignas las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente a que se refiere esta ley." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 dispone que la Unidad de Restitución de Tierras de acuerdo con sus protocolos internos, ordenará la realización de actividades de cartografía social y de otros mecanismos de recolección de información comunitaria o grupal.

⁹⁹ Diario del Sur. Denuncian enfrentamientos entre actores armados en Tumaco. 24 de enero de 2023. Recurso digital recuperado el 21 de septiembre 2025 del sitio web: <https://www.diariodelsur.com.co/denuncian-enfrentamientos-entre-actores-armados-en-tumaco/>

¹⁰⁰ Diario del Sur. En Tumaco denunciaron que grupos ilegales están despojando viviendas. 31 de mayo de 2023. Recurso digital recuperado el 21 de septiembre 2025 del sitio web: <https://www.diariodelsur.com.co/en-tumaco-denunciaron-que-grupos-ilegales-estan-despojando-viviendas/>

¹⁰¹ Diario del Sur. En Tumaco denunciaron que grupos ilegales están despojando viviendas. 31 de mayo de 2023. Recurso digital recuperado el 21 de septiembre 2025, del sitio web: <https://www.diariodelsur.com.co/en-tumaco-denunciaron-que-grupos-ilegales-estan-despojando-viviendas/>

¹⁰² Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista de ampliación de solicitud ID 1134372, Tumaco, 29 de mayo de 2025

¹⁰³ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño). Tramo 3 - Microzona N°1362., Resolución de microzona RÑ N° 01539 del 10 de diciembre de 2.020. Pasto, 6 de octubre de 2025.

RT-RG-MO-06

V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-55, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 438 4902-320 308 9740 - 311 561 4804. Pasto, Nariño.
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este punto resulta importante hacer mención que no es desconocido para esta Unidad la dificultad de encontrar la prueba de la causa del desplazamiento, toda vez que no siempre se encuentra precedido por circunstancias abruptamente evidentes como una masacre en la población en la que se está viviendo, sino por situaciones más sutiles como la simple amenaza verbal de grupos armados al margen de la ley, o el simple clima de temor generalizado, en tan contexto la Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado se pronunció al respecto en sentencia del 6 de junio de 2019¹⁰³, refiriendo que no puede perderse de vista que las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en Colombia, cometidas en el marco del conflicto armado interno, han acaecido en zonas alejadas de los grandes centros urbanos y en contextos de impunidad, lo cual da lugar a que las víctimas, como sujetos de debilidad manifiesta, queden, en muchos casos, en la imposibilidad fáctica de acreditar estas afrentas a su dignidad humana.

Bajo la anterior premisa, argumentó que el juez administrativo, consciente de esa inexorable realidad, deberá acudir a criterios flexibles, privilegiar la valoración de medios de prueba indirectos e inferencias lógicas guiadas por las máximas de la experiencia, a efectos de reconstruir la verdad histórica de los hechos y lograr garantizar los derechos fundamentales a la verdad, justicia y reparación de las personas afectadas, como quiera que en casos como estos, se rompe el principio de la dogmática jurídico procesal tradicional, según el cual las partes acceden al proceso en igualdad de condiciones y armas, pues en estos eventos las víctimas quedan en una relación asimétrica de cara al patrimonio de la prueba.

Pues bien, del análisis de los medios de prueba expuestos líneas atrás, de las entrevistas practicadas dentro de la recolección de información de fuente comunitaria para el DAC y las diligencias de testimonio efectuadas en el trámite administrativo, resulta pertinente destacar que los entrevistados coincidieron en reconocer la consistente incursión de agrupaciones armadas al margen de la Ley en el municipio de Tumaco (Nariño), principalmente de estructuras guerrilleras y agrupaciones posdesmovilización, máxime entre los años 2015 a 2017, irrupción que se evidenció especialmente en la frecuencia del tránsito de las tropas por la zona, el sometimiento de la población a sus exigencias, las amenazas, hostigamientos, reclutamiento forzado, homicidios selectivos, desaparición forzada, y principalmente hechos de desplazamiento forzado, acciones aunadas a la comisión de diversos hechos de violencia generalizados en toda la región.

9.3.1.1. Conclusiones

Valorado en conjunto el citado material probatorio, de manera unánime da cuenta de la presencia de grupos armados organizados al margen de la ley en el centro urbano y zonas rurales del municipio de Tumaco (Nariño), resaltando la incursión de disidencias de las FARC, las guerrillas del ELN y grupos criminales posdesmovilización, para el periodo comprendido entre los años 2021 a 2023, en este orden cabe precisar que si bien no se obtuvieron medios de prueba adicionales que de manera directa convinieran el acaecimiento de los hostigamientos y amenazas hacia la solicitante y su familia, más que sus propios relatos, ciertamente por la dificultad de probar la ocurrencia del hecho victimizante, la ley protege la versión de las víctimas con un blindaje especial de veracidad y buena fe que no se desmonta por el simple hecho que otro testimonio desdiga lo que ellos reseñaron o que no se hallen pruebas agregadas de la situación fáctica en relación, adicionalmente se colige que lo narrado por la reclamante, contrastado con el material probatorio, resulta acorde en lo que atañe a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo que analizado a la luz del conflicto armado que sobrevivió el mentado municipio de Nariño, otorga certeza de su acontecer.

Así, desglosadas las pruebas, se colige que con la manifiesta incursión de las agrupaciones armadas en la zona de localización del fundo solicitado, la situación de violencia en la región se recrudeció y con ello la señora fueron sujeto de recurrentes hostigamientos por parte de

¹⁰³ Sentencia del 6 de junio de 2019, radicado: 18001-23-31-000-2005-00142-01(50843). C.P.: Ramiro Pazos Guerrero.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-55, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

milитantes de las diferentes organizaciones ilegales que confluían en el lugar, así como las acciones de violencia generalizada en el sector, destacando la presencia y control territorial de los armados, al igual que los hostigamientos, confinamiento, amenazas y el sometimiento de la población a sus exigencias.

Enmarcado en tales circunstancias, se desprende que entre el año 2023 y tras la incursión de agrupaciones ilegales en la región, la señor [redacted] habría sido sujeto de exacciones y exigencias de colaboración en insumos para alimentación por militantes de una de las organizaciones armadas en el sector, quienes asimismo habrían hostigado al núcleo familiar para requerir información y ante su negativo [redacted] fueron sujeto de amenazas en contra su vida, situación que desligó inicialmente la salida forzada de [redacted]

[redacted] u vida e integridad, llevando consigo únicamente algunas de sus pertenencias.

Colinado a ello, de los medios de prueba se concluye que tras su salida forzada de la zona, la señora [redacted] uscó refugio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), entre tanto el señor [redacted] se estableció en la vivienda de sus familiares en el centro urbano del municipio de Tumaco (Nariño), debiendo sobrellevar circunstancias dificultosas y precarias de vida en el lugar de arribo dada su condición de desplazamiento.

Circunstancias fácticas expuestas que fueron reconocidas principalmente por los señores [redacted] como quiera que conocieron de manera directa e indirecta de las circunstancias que generaron la victimización de la solicitante y su núcleo familiar, y el corolario desprendimiento de la heredad reclamada, al igual que conviene sumariamente con lo reseñado en las pruebas documentales acopiadas en el trámite administrativo, destacando la información obtenida en las entrevistas practicadas dentro de la recolección de información de fuente comunitaria para el DAC, en lo concerniente al auge del contexto generalizado de violencia en todo el sector de Inguapi (municipio de Tumaco, Nariño), derivado de la incursión de organizaciones armadas ilegales, aunado a lo manifestado en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) de San Andrés de Tumaco (Nariño), Tramo 3, y la información obtenida de fuentes institucionales.

Así pues, valorados en conjunto, lo expuesto por la solicitante en sus declaraciones, las cuales se tienen como ciertas, *prima facie*, en virtud del principio de buena fe¹⁰⁴, toda vez que el testimonio de las víctimas presenta un blindaje especial en el contexto de la Restitución de Tierras¹⁰⁵, dado el reconocimiento implícito de la condición de vulnerabilidad y asimetría de éstas, en razón de su calidad de sujetos de especial protección constitucional, y lo colegido de los medios de prueba desglosados a lo largo del presente acápite, encuentra esta Unidad que la señor [redacted] su núcleo familiar al momento de los hechos, padecieron las inclemencias del conflicto armado interno, enmarcadas por la progresiva violencia generalizada en el sector que habitaron, derivada de la consistente presencia de actores armados en la zona y que en efecto generaron los continuos hostigamientos en su contra, seguidos de las amenazas y exacciones hacia la señora Segura Valdez y su hijo, y la consecuente salida forzada de todo el grupo familiar del sector de Inguapi La Chiricana del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), con el fin de intentar salvaguardar su integridad y su vida, derivando la pérdida temporal de su vínculo material y jurídico con el inmueble objeto de solicitud.

¹⁰⁴ Artículo 5 de la Ley 1448 de 2011: "ARTÍCULO 5o. PRINCIPIO DE BUENA FE. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba. (...)".

¹⁰⁵ Sentencia T-821 de 2007.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada B3

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas— Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-55, Sector Centro - Teléfonos (07) 314 436 4802-320 305 9740 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En complemento de lo que antecede, considerando que la victimización de la solicitante y su familia se atribuyó asimismo a la violencia generalizada en la zona de localización del bien reclamado, es dable precisar en el caso bajo estudio, que la condición de víctima es una situación fáctica que surge de un acontecimiento objetivo, en cuanto se adquiere por sufrir un daño en el marco del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, que se extiende a una circunstancia cercana y suficiente al desarrollo, evolución fáctica e histórica del conflicto armado en la región y en este entendido existen elementos jurisprudenciales que permiten acreditar la condición de desplazamiento forzado al acaecimiento de hechos atribuibles a grupos armados no identificados, o con ocasión a la violencia generalizada; al respecto es de resaltar lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-781 de 2012, a saber:

"La expresión 'con ocasión del conflicto armado' tiene un sentido amplio que cubra situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-2534 de 2012, en el sentido de declarar que la expresión 'con ocasión de' alude a 'una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado'. Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de 'conflicto armado' que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011."

(...)

"Tal vez el conjunto más amplio de pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de protección de los derechos de las víctimas de hechos violentos ocurridos en el contexto del conflicto armado se encuentra en materia de protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno. En dichas decisiones, la Corte constitucional ha examinado el contexto en el cual se produce la vulneración de los derechos de las víctimas y ha reconocido que se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos guardan una relación de conexidad suficiente con este. Desde esa perspectiva ha reconocido como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) el confinamiento de la población; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) la violencia generalizada; (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; (vi) las acciones legítimas del Estado; (vii) las actuaciones atípicas del Estado; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros ejemplos. Si bien algunos de estos hechos también pueden ocurrir sin relación alguna con el conflicto armado, para determinar quiénes son víctimas por hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, la jurisprudencia ha señalado que es necesario examinar en cada caso concreto si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno."¹⁰⁶

En este sentido, se vislumbra en el caso de ciernes que la señor(a) [redacted] y núcleo familiar sufrieron un daño antijurídico, directo y personal contra sus bienes jurídicamente tutelados como consecuencia de la vulneración a sus derechos fundamentales a la seguridad personal, a la libre circulación en el territorio nacional, al uso y goce de la propiedad y a la libre escogencia del lugar de residencia, en razón de los hostigamientos continuados derivados de las acciones bélicas que acontecían en el lugar, así como las amenazas y exacciones de las que fue sujeto por parte de militantes de una agrupación armada ilegal dentro de un escenario suficiente y cercano al desarrollo del conflicto armado interno, y que consecuentemente generaron la salida forzada de su lugar de residencia, y de ese modo, intentar salvaguardar su vida y preservar su integridad; al igual que padecieron un perjuicio congregado al detrimento socioeconómico y moral que tuvieron que asumir a raíz de

¹⁰⁶ Sentencia C-781 de 2012 Corte Constitucional, M. P. María Victoria Calle Correa. Referencia: expediente D-8997

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 #23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los hechos victimizantes, considerando que tal situación los conminó a abandonar la región en la que habían establecido toda su vida junto con sus congéneres, su comunidad, su casa como lugar de residencia y que constituía su único patrimonio, verse compelidos a la ruptura temporal de su relación material con la heredad y a variar de manera intempestiva y forzosamente sus planes de vida, como quiera que no pudieron retomarlos en tales condiciones, debiendo pasar por circunstancias precarias en el lugar de arribo con posterioridad a su desplazamiento forzado, y que a su vez les colocó en una situación de vulnerabilidad manifiesta.

Hechos victimizantes descritos que sin duda alguna configuran una violación sistemática de sus derechos fundamentales, así como una violación grave a los Derechos Humanos, habida cuenta de que se afectaron prerrogativas de carácter inderogable¹⁰⁷, como el derecho a la vida y la libre locomoción dentro del territorio nacional, entre otros, y ciertamente se desconoció asimismo uno de los principios que rige el Derecho Internacional Humanitario, como lo es el "Principio de distinción"¹⁰⁸, como quiera que para el momento de los hechos, los solicitantes no participaban de las hostilidades.

En complemento, resulta necesario mencionar que quienes padecen el flagelo del desplazamiento forzado se encuentran en una condición especial de vulnerabilidad, pues de manera intempestiva se ven privados de su lugar de habitación y al desarrollo de sus actividades habituales, situación que, por demás, conlleva una violación masiva a sus derechos fundamentales.

Al respecto es preciso resaltar sobre el estado de vulnerabilidad que genera el desplazamiento forzado que la Corte Constitucional ha sostenido lo siguiente: "(...) El desplazamiento genera un desarraigo de quien es sujeto pasivo del mismo, debido a que es apartado de todo aquello que forma su identidad, como lo es su trabajo, su familia, sus costumbres, su cultura, y trasladado a un lugar extraño para intentar rehacer lo que fue deshecho por causas ajenas a su voluntad y por la falta de atención del Estado como garante de sus derechos y de su statu quo. La situación del desplazado no implica solamente el "ir de un lugar a otro"; encierra una vulneración masiva de los derechos fundamentales, ya que "se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad, entendida la primera como aquella situación que sin ser elegida por el individuo, le impide acceder a aquellas garantías mínimas que le permiten la realización de sus derechos económicos, sociales y culturales y, en este orden, la adopción de un proyecto de vida"¹⁰⁹; la segunda, como la ruptura de los vínculos que unen a una persona a su comunidad de origen¹¹⁰; y, la tercera, como aquella situación en la que se encuentra un individuo que hace parte de un nuevo escenario en el que no pertenece al grupo de beneficiarios directos de los intercambios regulares y del reconocimiento social."¹¹¹ (Subrayado fuera de texto).

De igual modo cabe traer a colación el pronunciamiento hecho por el Consejo de Estado en su decisión del veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011)¹¹² sobre el daño continuado en los casos de desplazamiento

¹⁰⁷ Derecho a la vida, a la integridad física o moral.

¹⁰⁸ http://www.observatorioidh.org/pdf/principios_dih.pdf. Vista el 28 de noviembre de 2016. Principio de Distinción: "Se considera este principio como la piedra angular de la normatividad del DIH, dado que define las reglas conforme a las cuales las partes que participan en un conflicto armado deben conducir las operaciones militares tendientes a la neutralización del enemigo. A través de este principio se busca la protección de las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, así como de los bienes que no tienen relación con el conflicto armado, exigiendo a las partes enfrentadas que "distingan" lo que puede ser objeto de acción militar, de aquello que no puede serlo.

¹⁰⁹ De conformidad con Pérez Murcia, la vulnerabilidad puede ser entendida como "... una situación que, sin ser elegida por los individuos, limita el acceso de éstos a las garantías mínimas necesarias para realizar plenamente sus derechos sociales, políticos y culturales." En otras palabras, este autor señala que una persona se encuentra en condiciones de vulnerabilidad "... cuando existen barreras sociales, políticas, económicas y culturales que impiden que, por sus propios medios, esté en capacidad de agenciar (realizar) las condiciones para su propio desarrollo y el de las personas que dependen económicamente de ella." Por su parte, Moser indica que "... la vulnerabilidad, más que una expresión de la debilidad manifiesta de los individuos - como la interpretan algunas corrientes conservadoras -, es una situación que, siendo exógena al individuo, le genera perjuicios y le deteriora los activos económicos y sociales para autosostener un proyecto de vida." Ver PÉREZ MURCIA, Luis Eduardo. Población desplazada: entre la vulnerabilidad, la pobreza y la exclusión. Red de Solidaridad Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Bogotá, marzo de 2004 P.p. 19 a 22.

¹¹⁰ Ver CASTEL, Robert. La lógica de la exclusión. Citado por PÉREZ MURCIA, Luis Eduardo. P. 31.

¹¹¹ Ver sentencia T-085 de 2009.

¹¹² Sentencia del 26 de julio de 2011 de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Radicado número 08001-23-31-000-2010-00782-01(41037). Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada(s)

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondelaterradepastor.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

forzado, que reza: "El desplazamiento forzado ha sido uno de los problemas de repercusiones sociales profundas para el Estado Colombiano. Constituye, además, una violación múltiple de derechos fundamentales, dentro de los que se encuentra la libertad de circulación (...) cualquier tipo de desplazamiento forzoso presupone un abandono involuntario e intempestivo del lugar de residencia y de la actividad económica a la que se dedicaban los afectados, por ende, implica un desarraigo cultural de quien se ve forzado a migrar a un punto geográfico diferente. (...) Así las cosas, el desplazamiento forzado también infringe un daño que es continuado y se extiende en el tiempo, como quiera que dicha conducta no se agota en el primer acto de desplazamiento, por el contrario, el estado de desplazado continúa hasta que las personas no puedan retornar a su lugar de origen, es decir, que las causas violentas que originaron el éxodo todavía existen, y por tanto, es imposible volver".

Así las cosas, concluye esta Dirección Territorial que se encuentran demostrados de manera sumaria los elementos establecidos en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 para considerar a los señores

(e.p.d.) y su núcleo familiar al momento de los hechos como víctimas de desplazamiento forzado, amenazas y abandono forzado de tierras, en el marco hechos perpetrados por militantes de las agrupaciones armadas ilegales que operaron en el municipio de Tumaco (Nariño), circunstancias que dan cuenta del padecimiento de daños reales y personales, como consecuencia de infracciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario y de violaciones graves a las normas internacionales de Derechos Humanos con ocasión del conflicto armado interno, tal como lo exige la norma precitada, lo que acredita su condición de víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011¹¹³.

9.3.2. Del abandono del predio reclamado como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Para contextualizar, conviene primero memorar lo que la Ley 1448 de 2011 define como abandono y despojo forzado de tierras de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por **despojo** la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (Negrilla fuera de texto)

Se entiende por **abandono forzado** de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75." (Negrilla fuera de texto)

De tal forma que para que el despojo se estructure es necesaria la concurrencia de los siguientes elementos: i) el aprovechamiento de la situación de violencia que apareja infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, y ii) el carácter arbitrario del acto, por cuya vía se priva de la ocupación, posesión o propiedad a una persona.¹¹⁴

¹¹³ "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (...)"

¹¹⁴ Tesis expuesta por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, que en sentencia del 8 de abril de 2015; M.P. Vicente Landínez Lara. Rad. 2013-00571, al respecto se extrae: "Esta disposición recoge los elementos ya vistos del despojo que

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-55, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por su parte, para que se constituya el abandono forzado se requiere que se estructure: i) la condición de desplazamiento forzado en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, y su consecuente ii) impedimento para explotar, administrar y tener contacto con el inmueble.

Pues bien, retomando la situación fáctica expuesta por la señor(a) _____ en relación con las circunstancias que rodearon la pérdida del vínculo material con el predio solicitado, sostuvo que concomitante a los hostigamientos y amenazas que padecieron, aunado al creciente contexto generalizado de violencia que acaecía en la región tras la incursión de organizaciones ilegales en el sector, se vio forzada a desplazarse junto con su familia, refugiándose a la postre en la ciudad de Tumaco (Nariño)¹¹⁵.

Enmarcado en tal contexto, aseveró la solicitante que tras su desplazamiento y de su familia del sector, el predio reclamado "La Esperanza", al interior del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 252-11705, fue abandonado, como quiera que ni ella, ni sus congéneres regresaron al fundo por algunos años, data en el marco de la cual ciertamente no encargó el cuidado del inmueble a persona alguna, y de igual modo no efectuó ningún acto jurídico sobre el mismo, más para el año 2025 intentó enajenar la heredad sin que se culmine el acuerdo; detallando en relación que: "(...) PREGUNTA: ¿Cuándo usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: no, quedo totalmente abandonado. (...) PREGUNTA: ¿Informe si usted o algún miembro de su grupo familiar ha vendido partes del predio que reclama durante y/o después del desplazamiento? CONTESTÓ: estamos negociando ese predio, con un señor que se llama Oscar Torres (...) porque por miedo no pensamos vivir por allá. (...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de la ocupación actual sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: no, nadie (...) "¹¹⁶.

Coligado a ello, relató la señor(a) _____ que ulterior al abandono de la heredad por algunos años, retornó a la región junto a su núcleo familiar, mas no retomó su lugar de vivienda en el predio¹¹⁷.

Circunstancias fácticas concernientes al estado del fundo, que fueron corroboradas por los señores _____ en sus declaraciones, en cuanto sostuvieron que ulterior a la salida de _____ y su familia de la región, la heredad "La Esperanza" fue abandonada, asimismo indicaron que ni ella, ni ningún miembro de la familia efectuaron acto jurídico alguno sobre la propiedad durante la data del abandono, y agregaron sobre el posterior retorno de la solicitante y de su núcleo familiar al sector, no regresaron a habitar su vivienda en el predio reclamado.

Detallando en relación: el señor(a) _____ por su parte aludió: "(...) tuvo que dejar todo, ella _____ bajaba acá y tener que dejar, además ella siempre trabajo y tenía sus cosas y tener que depender de sus hijos, tener que separarse de mi papa porque ella se fue para un lado y mi papá se fue para otro ellos nunca se habían separado y tuvieron que hacerlo eso fue duro para ellos, el sentir que le estaban dejando todo. (...) PREGUNTA: ¿Sabe si alguien quedó cuidando el predio? CONTESTO: eso quedo abandonado. (...) PREGUNTA: ¿Explique si ella solicitante ha regresado al predio desde el desplazamiento? CONTESTO: ella regreso a la misma vereda, pero no a la misma casa, ella ya no regreso a la casa allego a

se traduce en la voluntad de un tercero de apropiarse o usurpar la tierra de otro para adquirir por vías ilegítimas la transferencia jurídica de los derechos de propiedad, posesión u ocupación de este último, como resultado del proceso de consolidación de la presencia del actor armado en la región y el consecuente control territorial, o por razones meramente económicas de enriquecimiento".

¹¹⁵ Diligencia de declaración presentada por la señora Ilda María Segura en declaración contenida en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111606251002 de 16 de junio de 2025.

¹¹⁶ Diligencia de declaración presentada por la señora Ilda María Segura en declaración contenida en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111606251002 de 16 de junio de 2025.

¹¹⁷ Diligencia de declaración presentada por la señora Ilda María Segura en declaración contenida en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100111606251002 de 16 de junio de 2025.

¹¹⁸ Diligencia de declaración presentada por el señor Kevin Steven Centeno Segura, de 15 de octubre de 2025.

¹¹⁹ Diligencia de declaración testimonial presentada por el señor Alex Mordillo Caicedo, de 16 de octubre de 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 581 4804, Pasto, Nariño
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion



Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

otra casa, esa casa era de una prima que en ese momento no estaba en el país. Ella vino a la vereda de nuevo creo que casi al año, pero a casa ya no. (...) PREGUNTA: ¿mencione si sabe de ventas o compras relacionadas con el predio. CONTESTÓ: no ella no ha vendido estaba en planes de venderla, pero no dese logro hacer el negocio. (...) PREGUNTA: ¿Describa el estado en que encontró el predio el/la solicitante al regresar? CONTESTÓ: estaba deteriorada estaba rajada las paredes, el techo estaba deteriorado, ella ahí tenía embaldosado ahora ya esta partida. (...) eso sigue deteriorado por que como ya no llevo a vivir ahí eso se fue deteriorando cada vez más. (...) ¹²⁰

Entretanto, el señor ¹²¹ memoró en sus declaraciones al respecto: "(...) tuvo que dejar todo, y ella que no estaba acostumbrada a la ciudad, porque siempre había vivido acá, ella era de campo. (...) PREGUNTA: ¿Sabe si alguien quedó cuidando el predio? CONTESTÓ: eso quedo solo, no quedó nadie, aunque la casa estaba sola de vez en cuando pasaba un familiar que la iba a ver y de vez en cuando le hacía aseo. (...) PREGUNTA: ¿mencione si sabe de ventas o compras relacionadas con el predio. CONTESTÓ: no eso está igual la casa y el lote de para atrás no han vendido nada. (...) PREGUNTA: ¿Explique si el/la solicitante ha regresado al predio desde el desplazamiento? CONTESTÓ: eso fue cerca de un año, eso no fue tan largo por que esos grupos llegaban y se iban por eso ella regreso más o menos 8 meses después PREGUNTA: ¿Describa el estado en que encontró el predio el/la solicitante al regresar? CONTESTÓ: eso estaba un poco deteriorada, pero como le dije antes había una familiar que la iba a ver esa casi y a barrerla eso ayudo un loco para que no se acabe tanto. (...) ahora vive un hijo, porque ella (Ilda Maria Segura) falleció, el esposo de ella está en Pasto por que sufrió un accidente y está en tratamiento eso les dio duro porque a raíz del accidente del esposo fue que ella ¹²¹ se enfermó y como que le dio un paro y murió (...) ¹²¹

9.3.2.1. Conclusiones

Pues bien, de acuerdo con el material probatorio desglosado a lo largo de este acápite, se colige que con ocasión a los hostigamientos, amenazas, exacciones y las acciones armadas sucedidas, la señora

¹²⁰ núcleo familiar debieron abandonar la región de inmediato para proteger su vida e integridad, llevando consigo únicamente algunas de sus pertenencias, buscando refugio donde sus familiares en el centro urbano de Tumaco (Nariño), debiendo sobrellevar circunstancias dificultosas y precarias de vida en el lugar de arribo dada su condición de desplazamiento y tiempo después la solicitante se trasladó a Cali (Valle del Cauca).

En seguida, se desprende que ulteriormente al desplazamiento forzado de la señora ¹²⁰ y su núcleo familiar, el inmueble reclamado "La Esperanza" fue abandonado, circunstancia que a la postre desligó asimismo el menoscabo de su vivienda y la pérdida de sus cultivos en el predio, situación de abandono en la que el precitado fundo permaneció por alrededor de un año tras el cual la familia intentó retomar su usufructo considerando las precarias condiciones de vida que sobrellevaban tras su desplazamiento, más no retornaron a habitar nuevamente la heredad, permaneciendo residenciados en una zona rural cercana del municipio de Tumaco (Nariño).

Contexto fáctico manifiesto que fue corroborado mediante las pruebas obrantes en el expediente, entre las cuales se resaltan las declaraciones efectuadas por la solicitante ¹²⁰

¹²¹ lo que concierne a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que acaecieron las afectaciones de la relación material con el predio, cuyas declaraciones fueron expuestas líneas atrás, medios de prueba que convienen sumariamente con la información recabada en el desarrollo del procedimiento administrativo, destacándose la contenida en el Documento de Análisis de Contexto del

¹²⁰ Diligencia de declaración presentada por el señor Kevin Stiven Centeno Segura, de 15 de octubre de 2025.

¹²¹ Diligencia de declaración testimonial presentada por el señor Alex Morillo Caicedo, de 16 de octubre de 2025.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-58, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9746 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), Tramo 3 y las fuentes institucionales sobre el desarrollo del conflicto armado en la zona rural del mentado municipio.

En línea de lo expuesto, esta Dirección Territorial encuentra que con ocasión a los hechos de violencia acreditados en el acápite de calidad de víctima, aunado al exponencial contexto de violencia que acaecía en la región para entonces, los señores (q.e.p.d.) se vieron compelidos a la ruptura temporal de su vínculo con el predio reclamado, como quiera que perdieron todo contacto cierto con el mismo con posterioridad a su desplazamiento forzado, al mismo tiempo que no les fue posible ejercer la administración directa y/o explotación del bien, pues en seguida a su intempestiva salida de la región se refugiaron en una distinta zona, sin que a la postre inmediata retomaran al predio, con ocasión a las acciones armadas que padecieron y la situación generalizada de violencia que acontecía en la localidad para entonces perpetrada por las agrupaciones ilegales que confluían permanentemente en la región, evidenciándose así la conexidad entre los hechos victimizantes y la consecuencia adversa del hecho, esto es, la imposibilidad de usar, gozar y disponer de la propiedad por parte de la solicitante y su núcleo familiar, configurándose de esta manera los presupuestos dogmáticos del abandono forzado dispuestos en el artículo 74 de la Ley 1448 del 2011.

En este estado del análisis, resulta precisar que durante la data del abandono del predio solicitado, el mismo no fue objeto de ningún tipo de negocio jurídico por parte de la reclamante, ni de otro miembro de su núcleo familiar, a su vez se resalta que ni los señores J (q.e.p.d.), ni sus congéneres delegaron de forma directa o indirecta el usufructo del bien para su beneficio, considerando además el abandono intempestivo del predio y los hechos de violencia que en el sector padecieron, perdiendo a posterioridad todo contacto con el fundo y hasta su retorno cerca de un año después.

Circunstancias que denotan la ausencia de usufructo y administración del bien tras su desplazamiento forzado, evidenciándose la pérdida de contacto con el fundo por alrededor de un año, concretándose así la ruptura temporal del vínculo material y directo con su propiedad y en efecto los elementos para configurarse el daño que la Ley ampara.

En este punto, es dable traer a referencia el concepto de abandono forzado, destacándose la interpretación de la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá D.C.¹²², en la que sugiere como elementos constitutivos del abandono: "i) Una motivación o causa ligada a situaciones de violencia, y en particular al desplazamiento; ii) Temporalidad; y iii) la imposibilidad de ejercer la administración, explotación y el contacto directo con el predio.

De manera que para que se constituya el abandono forzado se requiere que se estructure: i) la condición de desplazamiento forzado en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, y su consecuente ii) impedimento para explotar, administrar y tener contacto con el inmueble, tal y como lo expone el Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta, que en Sentencia del 7 de abril de 2016, sostuvo¹²³:

"Acomete el despacho el estudio sobre los elementos normativos que componen el acto jurídico que se denomina por la ley de tierras abandono. Dicho acto jurídico- abandono- debe afectar la administración y explotación y contacto directo de la víctima con los predios que debió atender en su desplazamiento, en medio de una situación de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario (DIH) ocurridas con ocasión al conflicto armado interno. El sujeto pasivo del abandono debe

¹²² Sentencia de 18 de noviembre de 2014, M.P. Jorge Eleicer Moya, Rad No. 73001-31-21-002-2013-00158-00

¹²³ Sentencia No. SR-16-02. Radicado No. 50001312100120150000600.

RT-RG-MD-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 438 4902-320 305 9749 - 311 581 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ser una persona víctima de desplazamiento forzado que conlleve abandono de su tierra, de la cual era propietaria, poseedora u ocupante en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3° y 5° de la Ley 1448 de 2011 (...)" (subrayas fuera de texto).

Es de señalar que el abandono al igual que el despojo, producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Huelga resaltar que, para la data de ocurrencia de los hechos que generaron la pérdida del vínculo material con la heredad reclamada en el caso *sub examine*, la violencia generalizada en la zona de su ubicación era ciertamente consistente, dada la creciente irrupción y consolidación de las estructuras guerrilleras y residuales, quienes ostentaban el control territorial en todo el sector, mismo que desencadenó el incremento de afectaciones a la vida, la seguridad e integridad de los pobladores de la región y otras acciones victimizantes, que tuvieron directamente influencia en el sector de rural del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), cuyo auge tuvo lugar entre los años 2019 a 2023, explicándose la lucha por el control del territorio entre grupos guerrilleros, posdesmovilizados, narcotraficantes y fuerzas militares que conllevaron a presentar un mayor registro de hechos de violencia contra la población civil, que inclusive hasta la actualidad persiste con el desencadenamiento de actos de violencia asociados de manera prevalente a grupos narcocriminales, evidenciándose en el incremento de hechos de despojo y abandono de predios debido a desplazamientos individuales y masivos, tal y como consta en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) del precitado municipio de Nariño, al igual que se colige de la información reportada por la Fiscalía General de la Nación y la Red Nacional de Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, citada en el precedente acápite.

Coligado a lo expuesto, resulta preciso hacer mención que en la zona de localización del bien reclamado se identificó la proximidad de más de 200¹²⁴ predios que fueron objeto de solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con fundamento en similares circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos victimizantes y la afectación del vínculo material con la heredad en el caso de marras.

Lo que denota los antecedentes temporales y la continuidad del contexto y las dinámicas de violencia en la zona de localización del predio reclamado, que en consecuencia generaron la afectación de la relación material y jurídica de varios solicitantes con sus parcelaciones en este sector, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso de sus heredades.

¹²⁴ ID'S. 1134552, 1134553, 1134098, 1134110, 1134173, 1134174, 1134458, 1134556, 1134557, 1134558, 1134185, 1134234, 1134226, 1134128, 1134129, 1134130, 1134131, 1134190, 1134192, 1134243, 1134248, 1134161, 1134163, 1134296, 1134203, 1134164, 1134326, 1134329, 1134548, 1134288, 1134298, 1134335, 1134348, 1134351, 1134387, 1134385, 1134388, 1134389, 1134290, 1134292, 1134299, 1134297, 1134327, 1134336, 1134123, 1134122, 1134126, 1134125, 1134124, 1134569, 1134571, 1134579, 1134495, 1134294, 1134291, 1134289, 1134287, 1134251, 1134193, 1134132, 1134133, 1134134, 1134135, 1134148, 1134149, 1134147, 1134432, 1134473, 1134450, 1134444, 1134146, 1134305, 1134307, 1134309, 1134310, 1134195, 1134196, 1134197, 1134198, 1134499, 1134500, 1134501, 1134502, 1134504, 1134510, 1134561, 1134562, 1134474, 1134570, 1134461, 1134533, 1134529, 1134528, 1134375, 1134381, 1134406, 1134416, 1134421, 1134300, 1134301, 1134305, 1134304, 1134362, 1134340, 1134369, 1134410, 1134434, 1134418, 1134300, 1134342, 1134343, 1134344, 1134345, 1134346, 1086724, 1134277, 1134253, 1134446, 1134452, 1134459, 1134460, 1134430, 1134471, 1134423, 1134477, 1134503, 1134121, 1134120, 1134119, 1134514, 1134542, 1134282, 1134280, 113448, 1134465, 1134353, 1134331, 1134150, 1134151, 1134152, 1134153, 1134317, 1134293, 1134311, 1134496, 1134475, 1134463, 1134426, 1134424, 1134437, 1134441, 1134505, 1134506, 1134507, 1134508, 1134509, 1134377, 1134380, 1134302, 1134364, 1134370, 1134371, 1134374, 1134376, 1134378, 1134334, 1134339, 1134368, 1134383, 1134390, 1134392, 1134349, 1134363, 1134365, 1134487, 1134538, 1134382, 1134262, 1134249, 1134359, 1134407, 1134384, 1134386, 1134414, 1134422, 1134159, 1134155, 1134158, 1134272, 1134261, 1134259, 1134237, 1134372, 1134479, 1134456, 1134457, 1134489, 1134467, 1134454, 1134455, 1134481, 1134482.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada: 00

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9740 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, concluye esta Unidad que la pérdida del vínculo material con el predio reclamado, se dio como consecuencia directa e indirecta de las violaciones e infracciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, ocurridas en el marco del conflicto armado interno, en cuyo caso se advierte la configuración de un nexo de causalidad entre los hechos victimizantes padecidos por los señores

p.d.) y su núcleo familiar, y el consecuente abandono del predio distinguido como "La Esperanza", al interior del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 252-11705, ubicado en la vereda Inguapi La Chiricana del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), en los términos del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011; por lo que atendiendo a los principios y finalidades de Ley de Restitución de Tierras, los solicitantes, su núcleo familiar al momento de los hechos, así los legitimados en la acción deberán ser inscritos en el RTDAF por cumplir con los presupuestos exigidos en la Ley.

9.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO RECLAMADO.

Considerando los fundamentos probatorios obrantes en el expediente, los cuales fueron valorados a lo largo del presente acto, se colige que los señores p.d.) y su núcleo familiar, fueron víctimas de hechos perpetrados por agrupaciones armadas ilegales que operaron en la zona de localización del bien reclamado, acaecidos entre el año 2023, los cuales derivaron en el abandono del inmueble solicitado distinguido como "La Esperanza", al interior del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 252-11705, ubicado en la vereda Inguapi La Chiricana del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), en la misma data.

De conformidad con lo expuesto y las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD adelantó las gestiones de georreferenciación en campo para la identificación del predio objeto de la solicitud, obteniendo los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas— Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 438 4902-320 308 9749 - 311 581 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @UJRestitucion



Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.2. Individualización del predio por parte de la Dirección Territorial

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD							
Predio	zona microfocalizada	El ITP se realiza	Actualización Administrativa				
Resolución de Inicio de Estudio Formal	RN 00955	Fecha Resolución de Inicio Formal	5	8	2025		
INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE Y DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO							
INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE							
ID	NOMBRES Y APELLIDOS	Documento de identidad					
		Tipo		Número			
1134548		C.C					
UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO							
De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:							
Departamento	NARIÑO	COD Dpto.	52	Municipio	SAN ANDRÉS DE TUMACO	COD Municipio	835
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	NUEVO TUMACO					
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	INGUAPI LA CHIRICANA					
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	LA ESPERANZA					
No Aplica							

GEORREFERENCIACIÓN			
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF			
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	0	METROS ²
			0396

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL							
GENERALIDADES DEL CASO							
La solicitud está contenida parcialmente en un predio identificado en el censo catastral del municipio							
Gestor Catastral	IGAC						
DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL						Vigencia Catastral	2025
LOTE	Referencia Predial	Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA		
			ha	m2	ha	m2	
A	PREDIAL 528350001000000083509000 000000	LA NACION	0	0876,0	0	0876,1	

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	NUPRE								
DEL ANÁLISIS DE LAS FICHAS PEDIALES RESPECTIVAS									
LOTE	Nombres y Apellidos del solicitante, de familiares o personas relacionadas con la tradición del dominio, ubicados en la fecha, con algún derecho sobre el predio.	Titular Actual o anterior	CLAVE DE TÍTULO	FECHA DE INICIO DEL VÍNCULO CON EL PREDIO			FECHA DE DESVINCULACIÓN CON EL PREDIO		
				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN REGISTRAL									
GENERALIDADES DEL CASO									
La solicitud está contenida parcialmente en un predio identificado en el registro.									
DEL ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA									
Matricula inmobiliaria sistema actual									
LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGIA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI	
				DÍA	MES	AÑO			
A	252-11705	1	170	15	2	1973	SEGURA BUENAVENTURA	9000m²	

10.3. Coordenadas del predio¹²⁵:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS				
Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
449478	1° 41' 19,111" N	78° 45' 43,258" W	1745574,38	4358276,91
449477	1° 41' 19,790" N	78° 45' 42,188" W	1745595,23	4358310,18

¹²⁵ Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo, del inmueble distinguido como "La Esperanza", al interior del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 252-11705, ubicado en la vereda Inguapl La Chiricana del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), cuya área total georreferenciada corresponde a 0ha, 0395 m².; elaborado por el área catastral de la Unidad.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56; Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804; Pasto, Nariño.
www.restituciondelas tierras.gov.co. Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

345481	1° 41' 20,161" N	78° 45' 41,496" W	1745606,62	4358331,64
345482	1° 41' 19,971" N	78° 45' 41,400" W	1745600,74	4358334,66
345483	1° 41' 19,594" N	78° 45' 42,086" W	1745589,18	4358313,31
449479	1° 41' 18,973" N	78° 45' 43,159" W	1745570,13	4358279,94
211282 1	1° 41' 19,042" N	78° 45' 43,210" W	1745572,23	4358278,38
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

10.4. Cabida y linderos del predio reclamado

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderao antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 449478 (1745574,38 N, 4358276,91 E), en línea recta y dirección noreste, pasando por el punto 449477, hasta llegar al punto 345481 (1745606,62 N, 4358331,64 E), con TERCIO SEGURA, en una distancia de 63,56 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 345481 (1745606,62 N, 4358331,64 E), en línea recta y dirección sureste, hasta llegar al punto 345482 (1745600,74 N, 4358334,66 E), con VÍA, ZONA VERDE AL MEDIO, en una distancia de 6,61 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 345482 (1745600,74 N, 4358334,66 E), en línea recta y dirección suroeste, pasando por el punto 345483 hasta llegar al punto 449479 (1745570,13 N, 4358279,94 E), con EULOGIO HURTADO, en una distancia de 62,71 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 449479 (1745570,13 N, 4358279,94 E), en línea recta y dirección noroeste, hasta llegar al punto 2112821 (1745572,23 N, 4358278,38 E), con BRIELO HURTADO, en una distancia de 2,62 metros. Partiendo desde el punto 2112821 (1745572,23 N, 4358278,38 E), en línea recta y dirección noroeste, hasta llegar al punto 449478 (1745574,38 N, 4358276,91 E), con EFREN VALDEZ, en una distancia de 2,61 metros.

10.5. Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y limitaciones al uso del área reclamada.

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Nariño estimó necesario con base en la ubicación georeferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/02/2026

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 438 4902-320 305 9749 - 311 561 4604, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardo_Indígena_Formalizado_27_01_2026 (Fuente: https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=ri) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indígenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indígenas_Coloniales_2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejo_Comunitario_Titulado_27_01_2026 (Fuente: https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=cc) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2026_02_06_Verificar_Visor_Continue_Info_PNN_RUNAP_RNSC	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2026_02_06	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas, Rondas hídricas. Escala: 1:400 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio no cuenta con recurso hídrico propio, información que se verifica en el ITG elaborado el 29/10/2025.	No Presenta	0
Paramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado SI se encuentra contenido en Humedales Río Mira, fecha de ingreso 09/11/2021, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	Si Presenta	100%
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
MINERIA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-55, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondelas tierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2026-02	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2026-02	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2026-02	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2026-02	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2026-02	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2026-02	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2026-02	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2026-02	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2026-02	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica:	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 551 4804, Pasto, Nariño
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_M ineria_2026-02		
Zona Reservada con Potencial	El predio NO presenta sobreposición con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Poten cial_2026-02	No Presenta	0
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Área Disponible	El predio se encuentra sobrepuesto con Área Disponible. CONTRATO DISPONIBLE ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2 025_12_29	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio se NO encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Trámite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Trámite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Campos		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 25 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22		
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2026_02_06	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_A_NLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición transmisión de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_A_NLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 29/10/2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_A_NLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado de 29/10/2025.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 29/10/2025.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 438 4902-320 305 9749 - 311 861 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondelas tierras.gov.co Síguenos en: @UIRestitucion



Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio colinda con Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la cual se encuentra comprendida entre los vértices 345481 a 345482 con una distancia de 6.61 metros, esta vía es de categoría 1, código 1001, ruta transversal Tumaco - Leticia, sector Tumaco - Junín, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 29/10/2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio SI se encuentra afectado por Franjas de Retiro, código 1001, Tipo 1, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	Si Presenta	33,20%
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	El predio no presenta información de infraestructura vial no identificada	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala 1:100.000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas. No obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_12_31	No Presenta	0
OTRA: PROYECTOS ANLA	El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2026-02-09 gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2026-02-09 gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2026-02-09	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-55, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 581 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2026-02-09		
gdburt_ctm12_hist_Lineas_en_Evaluacion_2026-02-09		

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/02/2026

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El municipio de Tumaco se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - programa de la Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El predio No presenta sobreposición o trasape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET Subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o trasape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT_2023_09_13."
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-58, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 438 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		"gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		
RESULTADOS		
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL	
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS	

10.6. Resultados y conclusiones

Actualización ITP: La presente actualización se realiza con el fin de aclarar la vereda de ubicación del predio, ya que en la ampliación de declaración y en el Acta de Localización del 26 de Mayo de 2025 se indicó como vereda La Victoria, mientras que los insumos técnicos catastrales señalan que corresponde a la vereda Inguapi La Chiricana. Tras verificación telefónica contacto número [redacted] (Q.E.P.D) se confirmó que la ubicación correcta es la vereda Inguapi La Chiricana, como se indicó en los insumos técnicos catastrales precisando que la mención anterior pudo obedecer a un nombre de uso común en el sector que no necesariamente coinciden con la nomenclatura oficial o institucional.

10.6.1. Manifestación de la reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

En la solicitud de la señora [redacted] (Q.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] solicitó un predio en restitución, ubicado en la vereda Inguapi La Chiricana, Corregimiento Nuevo Tumaco, Municipio de San Andrés de Tumaco, Departamento de Nariño, denominado "La Esperanza", solicitando un área del predio de 48 m².

En cuanto a la adquisición del inmueble, según la declaración rendida el día 26 de Mayo de 2025, a la señora Ilda Maria Segura, refiere que el predio lo adquiere en el año 2015 por una compra realizada a la señora Inés Pinilla, correspondiente a una casa, la cual la adquirió junto con su esposo el señor [redacted] Sin embargo, el día 12 de diciembre al entablar comunicación con [redacted] hijo de la solicitante, quien manifiesta que al fallecer su madre, es él quien se encuentra a cargo de los documentos y asuntos legales, debido a que su padre se encuentra inestable de salud y sus dos hermanos no tienen conocimiento de dichos asuntos, a pesar de la situación [redacted] ya que desconoce exactamente la procedencia del predio, pero si reconoce que una de las personas cercanas a la casa era la señora Inés Pinilla "quien muy seguramente fue quien le vendió la casa". Igualmente desconoce que el predio sea parte de una de mayor extensión, sin embargo, afirma que el señor Segura Palacios Buenaventura (abuelo de Kevin, padre de la solicitante) contaba con predios cercanos y posiblemente haya realizado varias ventas a su alrededor.

En cuanto a los linderos, la solicitante en la ampliación indica que el predio colinda a la derecha con casa del señor Camilo Camacho, a la izquierda con la señor [redacted] al frente con una calle y atrás con la

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 551 4804, Pasto, Nariño
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el acta de localización así como en la ampliación de declaración de fecha 26/05/2025 se señala que el lugar o la vereda donde se ubica el predio corresponde a La Victoria; no obstante, en los insumos técnicos catastrales la ubicación corresponde a la vereda Inguapi La Chiricana. Con el fin de esclarecer esta situación, se estableció comunicación telefónica con el señor _____ de la solicitante, al número _____ quien manifestó que el predio se encuentra ubicado en la vereda Inguapi La Chiricana. Indicó, además, que posiblemente su madre, la señora _____ (E.P.D.), hizo referencia a un nombre de uso común o jerga popular, dado que en la zona los sectores suelen identificarse con denominaciones tradicionales o referencias locales que no necesariamente coinciden con la nomenclatura oficial o institucional.

En consecuencia, para efectos de los informes técnicos se adoptará la ubicación oficial vigente del predio conforme a la división político-administrativa del municipio suministrada por las entidades competentes.

10.6.2. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

De acuerdo al proceso de georreferenciación 51 de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 396 m², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por el señor _____ notificado con CC: _____ (hijo de la solicitante Q.R.P.D) quien, identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio. Además, se elaboró un formato de acta de colindancia que fue diligenciado durante la georreferenciación el mismo día del recorrido.

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono versión definitiva (D), y en trámite de inicio de Estudio Formal, además, a la fecha: 16/02/2026 no genera reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o sobre posición con otra solicitud de restitución.

Para determinar la geometría del predio se tomaron 7 puntos en terreno.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada municipio, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de desarrollo territorial".

Adicionalmente, por el costado Oeste, el predio se encuentra a una distancia aproximada de 15 metros del Oleoducto Trasandino.

10.6.3. Análisis de Información Catastral:

Consultada la base de datos catastrales rurales actuales del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de _____ (Q.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía N° _____ encontrando un predio con código predial 52-835-00-01-00-00-0008-1886-2-00-00-0000, con dirección "Casa Lote", sin matrícula inmobiliaria y con un área de terreno de 491.0 m² y un área construida de 89.0 m², según la información brindada por _____ (hijo del solicitante), no tiene conocimiento que este sea el mismo predio en solicitud. De igual manera se realizan consultas a nombre del esposo de la señora _____

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-55, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondesierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Identificado con número de cédula, al encontrar información relacionada, igualmente se realiza la consulta por las personas relacionadas en los documentos y manifestaciones, a nombre de Inés Pinilla, (vendedor del predio en solicitud) y no se encuentra información que registren catastralmente predios a su nombre. Se anexan consultas con fecha del 16/02/2025.

Cabe aclarar que estas consultas son con vigencia catastral del año 2026, y al verificar la ubicación espacial en la base cartográfica del IGAC, el registro que se encontró a nombre de la solicitante no se encuentra individualizado gráficamente en la base espacial, por lo cual se procede a realizar el respectivo análisis predial con el polígono georreferenciado por la UAEGRTD y la información cartográfica vigente del IGAC, evidenciando que el predio recae sobre el código catastral, 52-835-00-01-00-00-0008-3509-0-00-00-0000, predio con dirección "Lote", a nombre de La Nación, y con una cabida superficial de 876 m² y un área construida de 0 m², registrado sin folio de matrícula inmobiliaria.

Teniendo en cuenta la anterior información, y al no tener certeza del vínculo predial con la solicitud, el predio se asocia al presente código catastral, 52-835-00-01-00-00-0008-3509-0-00-00-0000 en el cual recae espacialmente, así las cosas una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría de 480.0 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. Siendo relevante destacar, que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso, se la hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral de IGAC, adicionalmente, se procede a relacionar los colindantes catastrales según la base cartográfica.

- Norte con el código predial 52-835-00-01-00-00-0008-3482-0-00-00-0000, con dirección "Lote", inscrito a nombre de La Nación, y una cabida superficial de 8241 m².

- Este con el código predial 52-835-00-01-00-00-0020-0618-4-00-00-0000, con dirección "VIA PASTOTUMACO", inscrito a nombre de La Nación, y una cabida superficial de 20 Ha 8963 m².

- Sur con el código predial 52-835-00-01-00-00-0008-3250-0-00-00-0000, con dirección "Lote", inscrito a nombre de La Nación, y una cabida superficial de 447 m².

- Oeste con el código predial 52-835-00-01-00-00-0008-3482-0-00-00-0000, con dirección "Lote", inscrito a nombre de La Nación, y una cabida superficial de 8241 m².

En relación con la diferencia establecida entre el área georreferenciada (396 m²), área catastral (876 m²) y el área solicitada (48 m²), se debe aclarar que, en el momento de la recepción de la solicitud, la reclamante, al no saber el área real del predio, notificó una cabida aproximada, debido a que, a la fecha de la recepción, no contaba con medición topográfica del inmueble que le permitiera tener certeza de su extensión. Es preciso anotar que el proceso de georreferenciación se realizó bajo las indicaciones del reclamante, quien mostró cada uno de los linderos que identifican el predio.

10.6.4. Análisis de Información Registral:

Se realizó la consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR, por los nombres, apellidos de J.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía No. , sin encontrar información registral. También se realiza la consulta por personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales, a nombre de (esposa de la solicitante), identificado con número de cédula

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4802-320 305 9749 - 311 561 4804. Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

encontrar información relacionada, igualmente se realizan las consultas por Inés Pinilla, (vendedor del predio en solicitud) sin información registral. Se anexa consultas del 16/02/2026.

De esta manera, al establecer contacto vía telefónica al número _____ (hijo de la solicitante), quien indica que desconoce exactamente la procedencia del predio, y que el predio sea parte de una de mayor extensión, sin embargo, afirma que el señor _____ (padre de la solicitante) contaba con predios cercanos y posiblemente haya realizado ventas; sin embargo, revisando predios cercanos ubicados cartográficamente según la información de la UAEGRTD, se encuentra el ID 1134531 (solicitud de _____ hermana de la solicitante), quien manifestó que el señor Segura Buenaventura contaba con un predio de mayor extensión denominado "La Esperanza", de donde se desprendió su parte y la de sus hermanos, para lo cual al realizar la consulta a nombre del señor Buenaventura se identifica un folio de matrícula. 252-11705, con folio Activo, denominado "La Esperanza" ubicado en el paraje de Inguapi de La Chircana, municipio de Tumaco, dpto. De Nariño, con una cabida superficial de: nueve mil metros cuadrados (9.000 m²) el cual contempla las siguientes anotaciones:

- Anotación No. 1 de fecha 15/02/1973, por medio de RESOLUCION 00379 DEL 1971-02-17 INCORA DE PASTO, CON ESPECIFICACIÓN 170 ADJUDICACION BALDIO DE: INCORA A: SEGURA BUENAVENTURA.
- Anotación No. 2 de fecha 04/02/2026, Doc. RESOLUCION RÑ 00955 DEL 05-08-2025 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO Especificación: MEDIDA CAUTELAR: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO DE: Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño.

De esta manera, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula 252-11705, denominado "LA ESPERANZA". Sin embargo, no es posible determinar los colindantes de dicho folio, debido a que los linderos se encuentran especificados en la Cabida y Linderos de la Resolución Nro. 00379 de fecha 17 de febrero de 1.971, Del INCORA.

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución, la cabida remanente del predio de mayor extensión obtenida de la información secundaria que se encuentra establecida en el FMI se estimaría de 8604 metros cuadrados, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

10.6.5. Análisis de Información ANT:

Cabe mencionar que se realizó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a nombre de _____ (J.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía N° _____ a nombre de _____ (hijo de la solicitante), identificado con número de cédula _____, sin embargo el módulo de consulta presenta un error del servidor, tal y como se muestra en el documento adjunto con fecha del 16/02/2025, y no se encuentra información.

Sin embargo, de acuerdo con las búsquedas realizadas en las bases institucionales de catastro, registro y a la información aportada por la solicitante, se logró establecer un antecedente registral identificando el folio de Matrícula Inmobiliaria: 252-11705, folio activo, a nombre de Buenaventura Segura Palacios (padre de la solicitante), que corresponde a un terreno baldío denominado "La Esperanza", ubicado en el paraje de Inguapi de la Chircana, Municipio de Tumaco, Dpto. de Nariño, con una cabida superficial de: nueve mil metros cuadrados (9.000 m²). Y sus colindancias se encuentran descritas bajo la Resolución No. 00379 de fecha 17 de febrero de 1.971, del INCORA. A.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.6.6. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE CONTRATO ONSHORE, la cual no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 29/10/2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio NO se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO: De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas. No obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: De acuerdo con la información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación el predio no posee recurso hídrico.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo con la información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación el predio colinda con la vía que de Tumaco conduce a Pasto, la cual se encuentra comprendida entre los vértices 345481 a 345482 con una distancia de 6.61 metros, esta vía es de categoría 1, código 1001, ruta transversal Tumaco - Leticia, sector Tumaco - Junín, según capa de información geográfica

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 501 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 29/10/2025.

Adicionalmente, el predio se encuentra afectado por la Franjas de Retiro, con código 1001, Tipo 1, en un 33,2 %, esto según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de Georreferenciación, el predio cuenta con una casa de 1 piso en material, fachada repellada y pintada, piso en baldosa, puertas y ventanas en vidrio y aluminio, cubierta en teja de Eternit. La casa se encuentra en estado medio de conservación.

10.6.7. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno.

En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Asimismo, el municipio, se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.

10.6.8. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

El área catastral de la Dirección Territorial Nariño aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF en el caso bajo estudio, no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

11. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO CON EL PREDIO¹²⁶.

11.1. Concepto Social:

El día 17 de febrero de 2026, a las 4:15 pm, se estableció comunicación telefónica al celular perteneciente a

lo manifestado por la solicitante la señora [REDACTED] el 26 de mayo de 2025, respecto a la identificación del núcleo familiar al momento de los hechos, así como se afirmó en la ampliación, para el momento del desplazamiento y abandono del predio "La Esperanza", el núcleo familiar estaba compuesto por la señora [REDACTED] su compañero permanente, el señor [REDACTED]

información que es corroborada por [REDACTED] agura a quien le fue otorgado poder especial por parte del [REDACTED] más legitimados en el proceso de restitución de tierras, ante el fallecimiento de la solicitante

Particularmente para el presente caso la solicitante [REDACTED] falleció el 7 de septiembre de 2025, a su vez, para el presente Id. No se presentan otras novedades o transformaciones por desaparición o muerte.

¹²⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. Informe de identificación de núcleo familiar para el ID 1134548, elaborado por el área social de la Unidad.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño –
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución N° RÑ 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

11.2. Solicitante:

ID	Nombre	Fecha de Nacimiento	Documento de Identidad	Nombre del predio Solicitado en Restitución	Calidad Jurídica (propietario, poseedor o ocupante)
1134548				"La Esperanza" (al interior del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 252-11705)	Poseedora

11.3.Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

11.4.Identificación del núcleo familiar sujeto a inscripción:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De ID	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento **	Estado ***
							19/04/1966	Fallecido
							22/06/1972	Vivo
							24/06/1987	Vivo
							27/06/1994	Vivo
							3/01/1998	Vivo

En virtud de lo anterior la Directora de la Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor los mismos términos a señores identificado con la cédula de ciudadanía N° identificado con la cédula de ciudadanía N° identificado con la cédula de ciudadanía N°, en calidad de legitimados en la acción de restitución tras el fallecimiento de la señora (Q.E.P.D.), quien en

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RN 00183 de 26 de febrero de 2026 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 31982541, y demás legitimados determinados e indeterminados llamados a sucederle de conformidad con el Código Civil, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011¹²⁷, en virtud de los derechos de **POSESIÓN** respecto del predio distinguido como **"LA ESPERANZA"**, al interior del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° **252-11705**, asociado al número predial 528350001000000083509000000000, ubicado en la vereda Inguapi La Chiricana del municipio de San Andrés de Tumaco en el departamento de Nariño, cuya área total georreferenciada corresponde a 0ha, 0396 m²; el cual se identifica en la sección 10. de las consideraciones de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar al momento de los hechos, identificado como se citó en el numeral 11.3. de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, los años 2019 a 2023.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (Nariño), que proceda a cancelar la medida de protección de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016, en concordancia con lo ordenado en la Resolución N° RN 00955 de 5 de agosto de 2025¹²⁸, en relación al folio de matrícula inmobiliaria No. **252-11705**.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (Nariño), inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. **252-11705**, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiseis (26) días del mes de febrero de 2026

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyección Jurídica: Juliana Rivera Hernández, Profesional Especializado DTNAR
Revisión Jurídica: Nancy Ordóñez Vallejo, Coordinadora Jurídica DTNAR
Revisión Catastral: Harold Chacua Acosta, Coordinador Área Catastral DTNAR
Profesional catastral asignado: Lady Pardo Delgado, Apoyo Catastral DTNAR
Revisión Social: Oscar Garzón Almeida, Coordinador Área Social DTNAR
Revisión Social: Mauricio Calderón Ceballos, Profesional de Calidad Área Social DTNAR
Profesional social asignado: Bertha Delgado Porco, Profesional Especializado DTNAR
ID: **1134548**

¹²⁷ Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 "Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)"

¹²⁸ Por medio de la cual se dio inicio al estudio formal de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el ID 1134548.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2026

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas— Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfono: (57) 314 438 4902-320 305 9749 - 311 581 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto